



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 07/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00864	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. vs PATRICIA EDITH - DIAZ PULIDO	Auto termina proceso por pago	06/09/2022
5200141 89001 2017 01426	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs JUAN CARLOS - CEBALLOS ORTEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	06/09/2022
5200141 89001 2021 00024	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs DIEGO - BOLAÑOS RAMOS	Auto termina proceso por pago	06/09/2022
5200141 89001 2021 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs DIANA VERONICA - ROSERO	Auto que ordena notificar	06/09/2022
5200141 89001 2021 00279	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLADIS OMAIRA RIASCOS REALPE	Auto ordena oficiar	06/09/2022
5200141 89001 2021 00280	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LUIS ALBERTO BOLAÑOS ROSERO	Auto ordena oficiar	06/09/2022
5200141 89001 2021 00337	Ejecutivo Singular	ALICIA MARIA MUÑOZ DE CADENA vs FAUSTO GABRIEL CASTRO JIMENEZ	Auto termina proceso por pago	06/09/2022
5200141 89001 2022 00019	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LEIDY YISEL PARRA ANDRADE	Auto termina proceso por desistimiento	06/09/2022
5200141 89001 2022 00034	Abreviado	CAROLINA SILVA TORO vs DANIELA BOTERO GOMEZ	Auto niega decreto de medida cautelar	06/09/2022
5200141 89001 2022 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto decreta medidas cautelares	06/09/2022
5200141 89001 2022 00103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto que fija fecha para audiencia	06/09/2022
5200141 89001 2022 00142	Verbal Sumario	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs HENRY - BASTIDAS	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00155	Ejecutivo Singular	EDITORIA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs SANDRA MARIA COLLAZOS SALAZAR	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00156	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JOSE ANTONIO - CEVALLOS	Auto rechaza demanda	06/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00163	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs ALCIBIADES TRUJILLO ORTEGA	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00168	Ejecutivo Singular	SORAIDA AMPARO BURBANO ORDOÑEZ vs CARLOS - OBANDO	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00174	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA SALAZAR RAMOS vs PRADOS JOA SAS	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00175	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MILENA AREVALO BASANTE vs GERLY MARCELA DELGADO DÍAZ	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00178	Abreviado	MARIANA ROSERO vs FRANCISCO JAVIER LOPEZ	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00181	Ejecutivo Singular	GLORIA - QUIROZ DE BUCHELI vs JOHANA NATHALY NARVAEZ RUIZ	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00186	Ejecutivo Singular	FREDY JESUS BELALCAZAR vs GEOVANY PAGUATIAN ÑAÑEZ	Auto rechaza demanda	06/09/2022
5200141 89001 2022 00273	Ejecutivo Singular	CHACON ABOGADOS S.A.S vs MARIA SOLEDAD - DE LOS RIOS RODRIGUEZ	Auto que fija fecha para audiencia	06/09/2022
5200141 89001 2022 00414	Verbal Sumario	SEGUNDO MARTIN - BURBANO ARGOTY vs LUIS HERNANDO GOMEZ MUÑOZ	Auto ordena inscripcion demanda	06/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00154	EJECUTIVO	GERARDO EFRAIN AGUILAR	WILLIAM ALBERTO MUÑOZ	110 CGP	TRASLADO	7/09/2022	8/09/2022	12/09/2022
2020-00369	EJECUTIVO	JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO	JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA Y CARLOS ALIRIO PINTA BERMIDEZ	319 CGP	RECURSO	7/09/2022	8/09/2022	12/09/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00864
Demandante: Transipiales SA
Demandado: Mauricio Martinez y Patricia Edith Diaz

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Transipiales SA contra Mauricio Martinez y Patricia Edith Diaz.

SEGUNDO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con secretaria al número 3113910065, de acuerdo con los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de septiembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para decidir lo relacionado con la actualización de la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01426

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandados: Juan Carlos Ceballos, Ana Milena Ramírez y Nicolay Samaniego Coral

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del escrito presentado se advierte que la liquidación no cumple los requisitos contemplados en el artículo 446 del C.G. del P. toda vez que mediante el fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto quedo desprovista de efectos la sentencia anticipada de 13 de septiembre de 2021 y las actuaciones posteriores que dependan de ella, lo que implica que liquidaciones de crédito y avalúo presentados, deben rehacerse en su integridad, conforme lo ordeno la sentencia dictada en audiencia el 10 de junio de 2022.

De esta manera, no habrá lugar a tramitar dicha liquidación y se le requerirá para que presente una nueva, precisa y detallada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la sentencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00024
Demandante: Héctor Andrés Galeano Benítez Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandados: Jhon Jairo Arteaga Bolaños y Diego Fernando Bolaños Ramos

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Héctor Andrés Galeano Benítez y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A. contra Jhon Jairo Arteaga Bolaños y Diego Fernando Bolaños Ramos.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de marzo de 2021. Oficiese.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de septiembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante, solicitando el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202100278

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Diana Verónica Rosero Jaramillo

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la señora Diana Verónica Rosero Jaramillo, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*cambio domicilio*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificada.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Y el artículo 293 ibidem señala que “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*”

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se observa que, de la demanda se le remite una copia a la demandada a través de la dirección electrónica que suministro inicialmente la parte demandante.

Por tanto, considera el despacho que es procedente previo a ordenar el emplazamiento solicitado, requerirle a la misma que adelante las diligencias de notificación del auto de apremio a la demandada en la misma dirección que fue suministrada en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la notificación del auto de apremio a esta a través de la dirección electrónica que suministro inicialmente en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 7 de septiembre de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00279

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Gladis Omaira Riascos Realpe

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, se considera pertinente previo a su ordenamiento, solicitar información a Datacredito Experian y Cifin sobre la última dirección física y electrónica registradas por esta, que permita su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **OFICIAR** a DATACRÉDITO y CIFIN, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por la señora Gladis Omaira Riascos Realpe que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00280

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Luis Alberto Bolaños Rosero

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, se considera pertinente previo a su ordenamiento, solicitar información a Datacredito Experian y Cifin sobre la última dirección física y electrónica registradas por este, que permita su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **OFICIAR** a DATACRÉDITO y CIFIN, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por el señor Luis Alberto Bolaños Rosero que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 7 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Con el presente asunto y el escrito de allegado por la parte demandada, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00337

Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena

Demandado: Fausto Gabriel Castro Jiménez

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación de la hipoteca, y para ello aporta la liquidación del crédito y el título de su consignación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

De igual forma se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título de depósito judicial constituido a favor de la parte demandante.

En cuanto a la petición de cancelación del gravamen hipotecario, ha de advertirse que, dado que nos encontramos frente a una relación contractual, corresponde al acreedor y deudor hipotecario cancelarla, toda vez que la disposición aplicable para la terminación del proceso por pago total (artículo 461 del C. G. del P.), nada prevé sobre la orden de cancelación del gravamen.

Finalmente se concederá al demandado el beneficio de amparo de pobreza solicitado, al cumplirse los requisitos preceptuados en ellos artículos 151 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Alicia María Muñoz de Cadena frente a Fausto Gabriel Castro Jiménez.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretada en auto de 7 de julio de 2021, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Fausto Gabriel Castro Jiménez registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-112293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO. - ORDENAR LA DEVOLUCION de los depósitos judiciales vigentes a favor de la demandante Alicia María Muñoz de Cadena identificada con C.C. No. 27.074.225.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000702332	16/05/2022	\$ 15.000.000,00

CUARTO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes

QUINTO.- CONCEDER al demandado Fausto Gabriel Castro Jiménez, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 7 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de septiembre de 2022.- Con el presente asunto y el escrito de desistimiento allegado por la apoderada de la parte ejecutante, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00019

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Leidy Yissel Parra Andrade

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

CONSIDERACIONES

Sumoto S.A. actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a Leidy Yissel Parra Andrade, razón por la cual en auto de 8 de febrero de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

La parte demandada se notificó del mandamiento ejecutivo y a través de apoderado judicial contestó la demandada y propuso excepciones.

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se acepte el desistimiento incondicional del proceso, se de por terminado el asunto, disponiendo el archivo del expediente.

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por la apoderada judicial de la parte ejecutante, puesto que no existe sentencia que ponga fin al proceso, la decisión de la apoderada de la parte demandante de desistir de la demanda, es incondicional y la precitada abogada cuenta con facultad para ello.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de la demanda, pues de conformidad con la normatividad que regula esta forma de terminación del proceso, se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas

cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, debe advertirse que habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., puesto que se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por Sumoto S.A. actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a Leidy Yissel Parra Andrade.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de febrero de 2022, esto es, el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad de la demandada Leidy Yissel Parra Andrade de Placas VBV84E, el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad de la demandada Leidy Yissel Parra Andrade de Placas ASN65F, y el embargo del vehículo (motocicleta) de propiedad de la demandada Leidy Yissel Parra Andrade de Placas ATR85F. Oficiese.

TERCERO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de septiembre de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble arrendado No. 520014189001-2022-00034

Demandante: Carolina Silva Toro

Demandados: Daniela Botero Gomez.

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto de las cautelares deprecadas en la demanda, dado que en auto admisorio se indicó la oportunidad en que la demandante debía prestar la caución, sin embargo, la misma arribo la solicitud de amparo de pobreza aludida en la solicitud de medidas cautelares, transcurridos 2 meses de proferido ese proveído (inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A DECRETAR cautelares deprecadas en la demanda, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de septiembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00103-00

Demandante: Juan Manuel Duarte Santacruz

Demandados: Mariana Ojeda Jurado y Ximena Delgado Ojeda

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Frente a la solicitud tendiente a la imposición de multa a la parte demandada se despachara desfavorablemente, toda vez que se realizó traslado de la demanda mediante auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

Solicitar a la parte demandada allegue el documento anexo en forma legible.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de septiembre de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00142
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Jaime Henry Bastidas Castro

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de abril de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 07 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00155
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Sandra María Collazos Salazar

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 21 de abril de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00156
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: José Ceballos

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 21 de abril de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00163

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Alcibíades Trujillo Ortega

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 25 de abril de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2022-00168
Demandante: Soraida Amparo Burbano Ordoñez
Demandados: Carlos Obando Chapuel y Zoila Luz Chapuel Palma

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 26 de abril de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00174
Demandante: María Alejandra Salazar Ramos
Demandado: Prados Joa SAS

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 03 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto seis (06), de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00175
Demandante: Claudia Milena Arévalo Basante
Demandada: Marcela Delgado Díaz

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 03 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de pago por consignación No. 2022-00178
Demandantes:Luis Hernando Jojoa y Mariana Rosero
Demandado: Francisco Javier López

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 03 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso verbal de pago por consignación, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal No. 520014189001-2022-00181

Demandante: Gloria Quiroz de Bucheli

Demandada: Johana Nathaly Narváez

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 03 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso verbal de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 06 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00186

Demandante: Fredy Jesús Belalcázar Silva

Demandados: Gabriel Ernesto Maya Martínez y otros

Pasto (N), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 05 de mayo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00273-00

Demandante: Chacón Abogados SAS

Demandada: María Soledad de los Ríos Rodríguez

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideren pertinentes.

Cabe aclarar que no hay lugar a dar trámite a la excepción previa formulada por la parte demandada, toda vez que tratándose de procesos ejecutivos el término para interponer las excepciones previas es de 3 días de acuerdo al numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 del mismo código, siendo por tanto la misma extemporánea.

Finalmente, frente a la solicitud de terminación del beneficio de amparo de pobreza concedido a la demandada, dicha solicitud se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del

C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de septiembre de 2022
Secretaria

CONTESTACION EXCEPCIONES CARLOS FELIPE CALVACHE

ANDRES MONCAYO <andresmoncayo2074@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA. PONGO EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO QUE NO SE ENCONTRO EL CORREO ELECTRONICO DEL DR. JAIME RUANO PARA DARLE TRASLADO DE LA MISMA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia Nro.
2016.0154.
Demandado: WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Febrero 17 de 2022.

DENTRO DE SOLICITUD – INCIDENTE DE DEVOLUCIÓN DE
VEHÍCULO DE PLACAS BSG-107 Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR, FORMULADO POR EL SEÑOR CARLOS FELIPE
CALVACHE DELGADO, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL -
ART.597 NUMS. 7 Y 8 DEL C. G. P..

Conforme al Art. 129 inc. 3 del C. G. P., para con solicitud – Incidente de la referencia, en término otorgado con listado en el que se indica se fija su traslado en Febrero 16 de 2022, encontrándose entonces en primer día, presento CONTESTACIÓN, con las razones y consideraciones que el Señor parte actora Incidentado me autorizara efectuar a saber:

A LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Fundamento en conclusión, es que vehículo de placas BSG-107, comprometido en el plenario, está bajo el poder del Señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, quien cuenta con facturas de repuestos y artículos del automotor.

AL RESPECTO DEBO INDICAR:

Como se probará, el automotor mencionado está solo y únicamente bajo el poder del Señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA, parte pasiva, quien cuenta con pruebas que así lo demostraran.

En nada influye el contrato de compraventa del vehículo citado de Abril 16 de 2019 (de hace 02 años, 10 meses), y su traspaso para su trámite, al igual que las facturas de repuestos y artículos.

A su Señoría ruego, en consecuencia, ordenar:

PRETENSIONES: ✓

- 1.- Que vehículo de placas BSG-107, se encuentra bajo el poder del Señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA, sin que lo sea el Señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO.
- 2.- Consecuencialmente, el no levantamiento de las cautelas que pesan sobre aquel, quedando comprometido en el proceso.
- 3.- La condenación en costas a cargo del Señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO y a favor del Señor GERARDO EFRAIN AGUILAR MURIEL demandante.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

A las documentales:

Sírvase darles el valor probatorio que les corresponda.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

Testimoniales:

Que de los Señores:

PABLO ALBERTO TORRES – C.C. 98.398.406 – Dirección: Carrera 13 Nro. 18 – 51 – Edificio Florez 2 – Pasto – Correo electrónico: calipasto@hotmail.com – Celular: 3128710204.

TATIANA ANDREA PANTOJA RIASCOS – C.C. 1.086.499.846 – Dirección: Calle 17 Nro. 19 99 – Barrio Centro – Pasto – Correo electrónico: tpantojaria@uniminuto.edu.co – Celular: 3173142935.

mayores de edad, con domicilio y residencia en Pasto, a fin que informen lo que les conste personalmente, sobre automotor de placas

BSG-107, que se encuentra bajo el poder del Señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA, desde cuando lo hace, las características del mismo, la incidencia que sobre aquel tuviera el Señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, todo ello en tiempo, modo y lugar, y contesten todas las preguntas que al respecto se les realicen.

Indicios:

Los que se constituyan dentro del trámite.

Documentales:

Los folios del proceso.

De Oficio:

Las que su Señoría estime conducentes.

NORMAS LEGALES APLICABLES:

Arts. 762 del C. Civil. 127 y ss., 164, 165, 167, 168, 169, 173, 208 y ss., 240 y ss., 243 y cc., del C. G. P. Y demás pertinentes.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán en Secretaría o en las conocidas a folios del plenario.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO 1° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 2016-0154
Demandado: WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA

Por medio del presente, se dirige a usted **ANDRÉS FERNANDO MONCAYO VALENCIA**, identificado con C.C. No. 98.389.553 de Pasto y T.P. No. 155.873 C. S. de la J., obrando en calidad de abogado sustituto conforme a poder de sustitución que hace parte integral de esta contestación, representando los intereses del Sr. **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**, identificado con C.C. No. 87.064.752 de Pasto.

Como es de recibo, me permito dar contestación a la solicitud elevada por el profesional del derecho Dr. **JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ**, de notas civiles ya conocidas dentro del asunto de la referencia.

De conformidad con el Art. 19 del inciso 3° del Código General del Proceso, y dando cumplimiento dentro del término legal y oportuno me permito manifestar y contestar las consideraciones expuestas del apoderado ejecutante.

1. Téngase en cuenta Sra. Juez, que el escrito presentado por el profesional del derecho es de fecha 17 de febrero de 2022 y no como hace mención que corre traslado con fecha 16 de febrero de 2022, es decir, la fecha debe ser la del 17 de febrero conforme indica la presentación del escrito y no con fecha del 16 de febrero, primer día de la contestación de la misma.
2. Frente a los antecedentes fácticos me permito pronunciar:
 - 2.1 Es de recibo que el Sr. **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO** está bajo el poder del rodante de placas **BSG-107** y no solo bajo el poder como lo manifiesta el profesional del derecho, sino que a su vez es amo, señor y dueño con posesión útil, pacífica e ininterrumpida, razón por la cual y como pasó a indicar el mismo profesional del derecho en el plenario, se aportaron

facturas de repuestos y artículos del automotor comprados y adquiridos por el mismo amo, señor y dueño CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, de notas civiles conocidas dentro del asunto de la referencia.

- 2.2 Es falso, como lo manifiesta el actor, en decir que el único dueño bajo el poder es el señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA, parte pasiva, quien cuenta con pruebas que así lo demuestran, pruebas estas su Señoría que, si bien es cierto tienen su propia validez y tiene que darle su propio juicio en materia probatoria, por cuanto se incluye un contrato de compraventa del vehículo atrasmente citado, contrato este del 16 de abril de 2019, su referido traspaso para su trámite y también hago mención de manera reiterativa, las facturas y repuestos y artículos que compró mi representado.
- 2.3 En esta manifestación es importante tener en cuenta que el Sr. WILLIAM ALBERTO MUÑOZ, identificado con CC 12.977.836, no es ni poseedor, ni tenedor, ni propietario del rodante y cabe aclarar que el señor aquí mencionado tiene un contrato de prestación de servicios suscrito con la MISCELANEA ANGEL y el Sr. CARLOS FELIPE CALVACHE, CC 87.064.752; en este sentido se puede manifestar dentro del principio de la buena fe que el Sr. WILLIAM ALBERTO MUÑOZ, no tiene el poder ni la potestad pasiva como lo hace ver la parte actora, es decir, si andaba con el rodante, pero despáchese favorablemente su Señoría la prueba fehaciente del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Sr. WILLIAM ALBERTO MUÑOZ y mi poderdante, documento que hará parte integral de esta contestación.
- 2.4 Es importante tener en cuenta que se tengan las pruebas documentales que me permito aportar en este proceso, es decir, el seguro obligatorio y CDA que se encuentran en cabeza de mi poderdante, Sr. CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO. En este orden de ideas, tiene la condición de poseedor, amo, señor y dueño con posesión útil, pacífica e ininterrumpida. Es importante su Señoría que en su debido momento por manifestación de mi poderdante le fue imposible realizar el trámite correspondiente ante la entidad de tránsito municipal por falta de recursos económicos debido a esta situación de pandemia y otras difíciles familiares que ha tenido que atravesar mi poderdante.
- 2.5 De otra parte su Señoría, es importante y cabe de recibo que la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSG-107, se presentó ante la Inspección Primera de Tránsito como opositor mi cliente CARLOS FELIPE CALVACHE, a fin de determinar que el 15 de marzo de 2021, la Inspección 1ª de Tránsito Municipal de Pasto se encontró en diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, conforme despacho

comisorio 2020-00057, haciendo mención al proceso singular 2016-00154 propuesto por GERARDO EFRAIN AGUILAR MURIEL en contra de WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA. En virtud a lo anterior, no compareció el abogado JAIME ARTURO RUANO, conforme quedó en acta suscrita por GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ, apoderado opositor; CARLOS FELIPE CALVACHE, opositor; ESTEFANIA DELGADO FIERRO, secretaria Ad-hoc; y ANA MARIA ESPINOSA, Inspectora 1ª de Tránsito.

2.6 Por otro lado, téngase en cuenta que mi poderdante es amo, señor y dueño con posesión útil, pacífica e ininterrumpida por cuanto a su vez también suscribe el acta de incautación e inventario del vehículo de fecha 27-12-2020.

3. Téngase en cuenta las siguientes pruebas solicitadas, tanto documentales como testimoniales, a fin de que se sirva proveer la realidad de la posesión que tiene mi apoderado Sr. CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, quien se identifica con CC No. 87.064.752 de Pasto.

3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Me permito correr traslado de:

- Derecho de petición allegado a su Despacho en fecha 25 de enero de 2022 en 2 folios.
- Copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSG-107, Inspección 1ª de Tránsito Municipal.
- Copia del SOAT.
- Copia del CDA.
- Otros elementos materiales que rezan dentro del proceso de esta Litis, es decir, las facturas de repuesto y artículos del automotor, contrato de compraventa del 16 de abril de 2019.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 29 de mayo de 2020.
- También apporto documento del escrito de oposición allegado a la Secretaría de Tránsito y Transporte, que hará parte integral de esta Litis, recibido el 09-02-2021 a las 12:05.
- Acta de incautación e inventario de fecha 27-12-2020.

3.2 PRUEBAS TESTIMONIALES

Llámesese a declarar a las siguientes personas, pruebas que se solicita se tengan en cuenta para su pronunciamiento. Se les fije fecha y hora para dar cumplimiento con su testimonio.

- ELSY DELGADO DE CALVACHE, CC No. 27.078.710 de Pasto, quien dará fe del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes. Dirección: Calle 2 Sur No. 22 - 53 barrio Bachué, Pasto (N); Tel. 7224803.
- WILLIAM ALBERTO MUÑOZ, CC No. 12.977.836; Cel. 311 648 55 73, quien dará fe sobre el contrato de prestación de servicios y a su vez si el señor es poseedor del rodante inmovilizado de placas SBG-107, el cual hace parte de este incidente de devolución.
- CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, quien estará dispuesto a declarar, interrogar y ser contrainterrogado por los hechos de esta Litis.
- JONY RUBEN CORTES, CC No. 98.397.261; Cel.
- CARLOS ANDRES DELGADO CRUZ, CC No. 1085252555; Cel. 3003790078.
- Llámese a contrainterrogar a los señores PABLO ALBERTO TORRES, TATIANA ANDREA PANTOJA RIASCOS, para que conteste sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos que cursan dentro de este proceso y todas las preguntas que al respecto se les realice, con fundamento en la norma legal del Art. 762 del Código Civil, 127 y siguientes, 164, 165, 167, 168, 169, 173, 208 y siguientes; hasta el 240 y siguientes del Código General del Proceso y demás concordantes.

A LAS PRETENSIONES:

A la primera, me opongo por cuanto bajo ningún punto el Sr. WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA, no se encuentra bajo el poder del vehículo automotor, ya que existe un contrato de prestación de servicios, y el Sr. CARLOS FELIPE CALVACHE, mi poderdante, es poseedor, amo, señor y dueño del vehículo automotor de placas BSG-107.

A la segunda, me opongo y solicito a su Señoría, se levante las medidas cautelares y se ordene la entrega formal y material del rodante a favor de mi poderdante CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO.

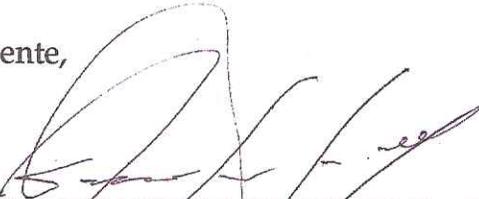
A la tercera, me opongo en toda su integridad a las costas que llegasen a resultar, y desde ya téngase en cuenta por su Señoría, la solicitud de amparo de pobreza dentro del asunto de la referencia.

Indicios, los que se constituyen dentro del trámite, los documentales, los folios del proceso, de oficio, o los que estime su Señoría conducentes, pertinentes y útiles.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones a la dirección: Calle 16 No. 17 - 21, Pasto (N); E-mail: andresmoncayo2074@hotmail.com; Cel. 312 859 42 80.

Atentamente,



ANDRÉS FERNANDO MONCAYO VALENCIA

C.C. No. 98.389.553 de Pasto

T.P. No. 155.873 C. S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MISCELANEA ANGEL Y WILLIAN ALBERTO MUÑOZ

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 87064752 de PASTO, quien obra en nombre y representación MISCELANEA ANGEL, EMPRESA privada, ubicada en la cra 21b No 19-53 centro, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra **WILLIAN ALBERTO MUÑOZ** con número de cédula 12.977.836 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar, con suma diligencia y dedicación y con plena autonomía, los servicios de entrega y despachos puerta a puerta.

PARÁGRAFO. Se establece como lugar de ejecución del presente contrato el municipio de Pasto.

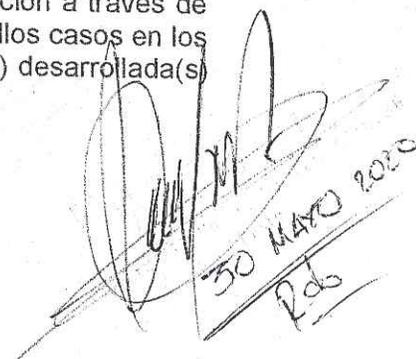
SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá realizar:

ACTIVIDADES PRINCIPALES
1. Entrega y despachos de domicilios puerta a puerta
PRODUCTOS A DESPACHAR:
1. Viveres, abarrotes, tabaco, y bebidas

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRES MIL PESOS M.c. (\$3.000)**. El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: el valor sugerido es por cada unidad de domicilio entregado. (\$3.000) por domicilio.

Para tales efectos **EL CONTRATISTA** deberá entregar en las fechas señaladas, el respectivo documento de cobro o de forma verbal al **CONTRATANTE**. Le concederá al **CONTRATANTE** treinta y cinco (35) días calendario para su pago, contados a partir del recibo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de efectuar la afiliación a través de **EL CONTRATANTE** con anterioridad a la ejecución de las actividades en aquellos casos en los que la duración del contrato sea igual o superior a 30 días o la(s) actividad(es) desarrollada(s) esté(n) catalogada(s) como de alto riesgo.


30 MAYO 2020
Rob

PARÁGRAFO SEGUNDO EL CONTRATANTE acuerda con el **CONTRATISTA**, la no afiliación a los sistemas de seguridad social como petición personal del **Contratista**, **Manifiesta Que Está Afiliado Por La Señora Mariana Muñoz Compañera Permanente De El En La Actualidad Y No Pretende Perder Esa Posición Ante Su Situación Económica, Renunciando Así Su Derecho Como Trabajador Por Prestación De Servicios Según La Ley**

QUINTA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; d) en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

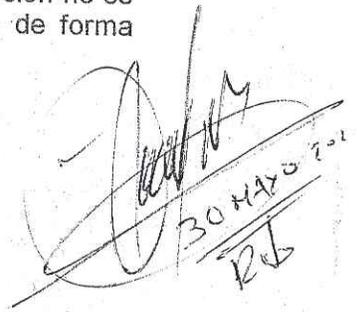
SEPTIMA. AUTOMOTORES DE USO EXCLUSIVO DE REPARTO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA, en acuerdo del mismo se someterán el parque automotor en poder de la empresa que son:

1. VEHICULO AUTOMOTOR, MAZDA HB ALLEGRO ROJO DE PLACAS AUR-409
2. VEHICULO AUTOMOTOR, CHEVROLET SPRINT GRIS DE PLACAS AUM-160
3. VEHICULO AUTOMOTOR, CHEVROLET CORSA BLANCO DE PLACAS BSG -107
4. VEHICULO MOTOCICLETA KINCO AUTECO BLANCA 125 DE PLACAS VBN-55-E

Los vehículos anteriormente nombrados en este párrafo, de propiedad de la empresa estarán disponibles cuando el jefe inmediato así lo disponga para la distribución de mercancía y entregas, totalmente al día sin comparendos, demandas o algún problema que impida su circulación o desempeño del mismo,

OCTAVA. MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, el **CONTRATANTE** entrega y pone a disposición del **CONTRATISTA**, los vehículos nombrados en el párrafo séptimo, en buen estado tanto físico, interno y documentación al día, por tal motivo el **CONTRATISTA** asumirá cualquier inconveniente, multa, accidente de tránsito, daños ocasionados por el maltrato o mal manejo de los automotores serán cancelados y asumidos por el **CONTRATISTA**, sin poner en riesgo y detrimentos los intereses de la empresa

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.


30 MAYO 2011
RUB

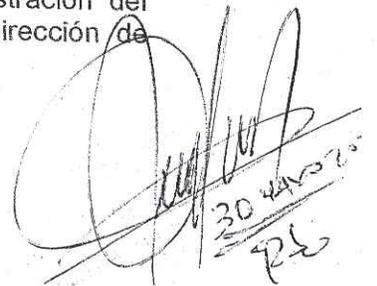
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Rendir las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades y entregables señalados en la cláusula segunda. En tal sentido, deberá subsanar inmediatamente cualquier incumplimiento total o parcial identificado por **EL CONTRATANTE** y en caso de no recibirlos a completa satisfacción, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de contratar con un tercero idóneo la terminación de las actividades y entregables, caso en el cual **EL CONTRATISTA** asumirá, a título de perjuicios, el valor de los honorarios facturados por el tercero; para lo anterior, autoriza desde ya al **CONTRATANTE** para deducir tales sumas de dinero de los honorarios que pueda adeudarle. j) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable del adecuado uso del carné de servicios externos en caso de que **EL CONTRATANTE** determine necesario su entrega al inicio del contrato, el cual deberá ser devuelto una vez terminado el contrato. En caso de no devolver el carné entregado, **EL CONTRATISTA** autoriza para que se le descuente de los pagos que pendientes por realizar, la suma correspondiente al valor por reposición.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.



Handwritten signature and date: 30 MAR 2025

NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACION. Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente.

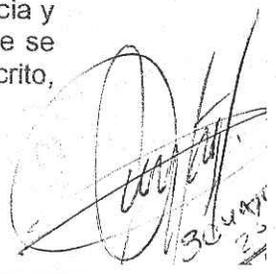
En virtud de lo anterior, EL CONTRATANTE adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE podrá utilizar de manera exclusiva, los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA garantiza que ha realizado las gestiones y ha suscrito los documentos necesarios con el fin de que sus dependientes o las personas que contrate para la prestación del servicio cedan los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, manteniendo en todo caso indemne a la Universidad ante futuras reclamaciones

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.



Handwritten signature and date: 30/04/97

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

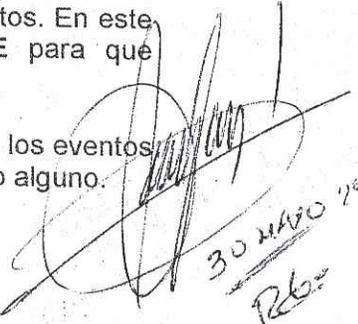
DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. : Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.


30 MAYO 20
R62

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pasto Nariño Colombia Cra 21b No 19-53 centro tel. 7210736 - 3188216300

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** designa a **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, GERENTE PROPIETARIO**, como encargado(a) de la vigilancia, ejecución y desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del contrato la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 01 DE JUNIO DE 2020.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS. Si fuere el caso, **EL CONTRATANTE** deducirá de los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

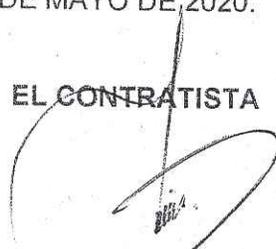
Para constancia se firma en dos ejemplares, al 29 DE MAYO DE 2020.

EL CONTRATANTE



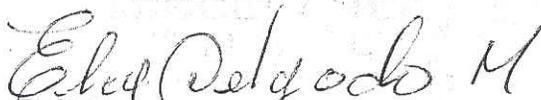
CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO
GERENTE PROPIETARIO
MISCELANEA ANGEL

EL CONTRATISTA



WILLIAN ALBERTO MUÑOZ
C DE C 12.977.836
TELF CEL 3116485573

Funcionario responsable del contrato:



ELCY DELGADO DE CALVACHE
C DE C No 27.078.710 Pasto (N)
PROPIETRIA

Dr. ANDRES FERNANDO MONCAYO VALENCIA
Abogado
Universidad de Nariño
Asunto: Civiles, Penales, Familia, Administrativos, Asesoría en general

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO 1° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E. S. D.

Ref. Poder de sustitución

Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 2016-0154

GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ, de notas civiles conocidas al pie de este memorial, me permito manifestar que sustituyo el mandato al profesional del derecho Dr. ANDRES FERNANDO MONCAYO VALENCIA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.385.553 de Pasto, T.P. No. 155.873 C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del Sr. CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, identificado con C.C. No. 87.064.752 de Pasto, dentro del proceso de la referencia, incidente de devolución del vehículo de placas BSG-107, con fundamento en el Art. 597 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atentamente,


GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ

C.C. No. 1085295490

T.P. No. 309050.

Acepto:


ANDRES FERNANDO MONCAYO VALENCIA

C.C. No. 98.389.553 de Pasto

T.P. No. 155.873 C. S. de la J.

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



ACTA DE INCAUTACION E INVENTARIO DE VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

 Fecha D 27 M 12 A 2020 Hora 17:40 Municipio: PASTO
Lugar: Manzana A casa 15 B/ Jerusalen

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona el artículo 83: "... Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas se procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes y recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo..."

I. PERSONA A QUIEN SE LE INCAUTA EL VEHICULO:

Primer Nombre CARLOS Segundo Nombre FELIPEPrimer Apellido CALVACHE Segundo Apellido DELGADODocumento de Identidad C.C. otra _____ No. 87.084.752 de PASTOEdad: 36 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 29 M 03 A 1984Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NARIÑO Municipio PASTOProfesión ABOGADO Oficio COMERCIANTEEstado civil SOLTERO Nivel educativo UNIVERSITARIODirección residencia: CIA 29 #19-53 B/CENTRO Teléfono 3188216300

II. DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE	
MARCA	CHEVROLET
LINEA Y CILINDRAJE	CORSA WIND, 1.400
MODELO	2005
COLOR(ES)	BLANCO ARLO BICAPA
SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA O TIPO	SEDAN
PLACA	B59 107
NUMERO DE MOTOR	3H0010781
NUMERO DE CHASIS	9GASC19J1S B020037
NUMERO DE SERIE	9GASC19J1S B020037

MOTIVO DE LA INCAUTACION: SOLICITUD INMOVILIZACION EN CUMPLIMIENTO COMISORIO
COOST DE JUZGADO 1RO DE FREQUENTAS CAUSAS, MEDIANTE OFICIO DEL 15-12-2020
INSPECCION Y TRANSITO PASTO

III. INVENTARIO DEL VEHICULO DE ACUERDO A SU ESTADO:

ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO			ELEMENTOS	SI	NO	CANT.	ESTADO		
				B	R	M					B	R	M
ALARMA		X					EXTINTOR		X				
ALTERNADOR	X						FAROLA	X		2	X		
AMORTIGUADOR	X		4	X			FORROS		X				
ANTENA	X		1	X			GUARDABARROS	X		2	X		
BAJOS	X		1	X			GUARDAPOLVOS	X		2	X		
BATERIA	X		1	X			HERRAMIENTA						
BOMBAS	X		1	X			LAMPARA TECHO	X		1	X		
BOMPER	X		2	X			LEV VIDRIO ELECTRI		X				
BOSTER	X		1	X			LIMPIABRISAS	X		2	X		
BOTONES RADIO		X					LUCES	X		2	X		
BUJIAS	X		4	X			LLANTAS	X		4	X		
CABECEROS	X		2	X			MOTOR PLUMILLAS	X		1	X		
CAJA	X		1	X			PARABRISAS	X		2	X		
CALEFACCION	X		1	X			PARRILLA		X				
CAPO	X		1	X			RELOJ ELECTRICO		X				
CARBURADOR		X					RINES	X		4	X		
CARPAS		X					SEGURO CAPO	X		1	X		
CENICERO	X		1	X			STOP	X		2	X		
CINTURONES	X		4	X			TAPA ACEITE	X		1	X		
COJINES	X		3	X			TAPA GASOLINA	X		1	X		
CONSOLA	X		1	X			TAPA LIQ FRENOS	X		1	X		
COPAS		X					TAPA RADIADOR	X		1	X		
DIRECCIONALES	X		4	X			TAPETES		X				
EMBLEMAS	X		4	X			TRASMISION	X		1	X		
ENCENDEDOR	X		1	X			VARILLA ACEITE	X		1	X		
EQUIPO DE AIRE		X					VIDRIOS LATERALES	X		2	X		
ESPEJO RETROVISIVO	X		2				VIDRIOS PUERTAS	X		4	X		
EXPLORADORAS		X					VIDRIOS TRASEROS	X		1	X		

OBSERVACIONES:

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron.

Firmas:

Firma a quien se le incauto vehículo:

CARLOS FELIPE GIVACHE SEGADO

Nombre:

87.064752 PASTO.

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho

I.T.

Firma Policía Judicial que entrega:

LUIS ISOLAZANO GARCIA

Nombre:

INVESTIGANTE DE VEHICULO

Cargo

Pasta.

Entidad

Pasto, 25 de enero del 2022

Señores
Juzgado primero CIVIL de pequeñas causas
Y competencias múltiples de pasto
E.S.D

Referencia: Derecho de petición proceso 2016-0154
Demandante GERARDO AGUILAR
Demandado ALBERTO MUÑOZ

CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No. (87.064.752) de (pasto Nariño), obrando en nombre propio y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículos 5 y subsiguientes del Código Contenciosos Administrativo, Elevo ante ustedes DERECHO DE PETICION con base en los siguientes:

Hechos

El día domingo 27 de diciembre del año 2020 siendo las 3.00 pm de la tarde aproximadamente fui abordado como un delincuente en el **Barrio Tamasagra** saliéndome de misa ya que vivo en el barrio bachue cerca a la iglesia me abordaron unos patrulleros y me dijeron que me orillara diciéndome que detenga el vehículo tratándome como una persona que debía algo a la ley, de tal manera muestro los documentos que acreditan mi propiedad única y real del vehículo de placas **BSG107** Chevrolet corsa wind color blanco matriculado en Bogotá, y me dice que el vehículo mencionado dentro de este escrito se encuentra con medida de embargo y secuestro supuestamente porque yo debía un dinero al señor mencionado en la referencia, en este orden de ideas como se evidencia en las pruebas que lleve ante el inspector de tránsito de las cuales soportan mi verdad como lo es en la actualidad, que soy el único propietario no el demandado el señor ALBERTO MUÑOZ que en ese entonces era mi Empleado que por fiestas (temporada de fiestas contrate) para las labores de entrega de pedidos y mantenimiento de los 3 vehículos que tenía en mi poder en dicha fecha, soy enfático señor juez y con el respeto que usted se merece por ser la autoridad máxima y concedora de las leyes y la justicia ruego que se ponga la mano en el corazón y me colabore agilizando el proceso de la referencia porque ya es más de un año que no tengo en mi poder el vehículo involucrado en este proceso y del cual vivo siendo para mí una herramienta de trabajo más aun en esta situación de pandemia que me dejó prácticamente en insolvencia económica sin trabajo, en casa teniendo que vender un vehículo para poder pagar deudas, y el señor demandado no me da la cara se desentendió del problema que me dejó y no volví a saber de él, siendo de parte del abogado demandante el señor Ruano una completa negligencia al ponerme en este pleito sin ser el menos implicado en este caso, violando mis derechos fundamentales contemplados en la constitución política de Colombia.

Por lo tanto con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIONES

Solicito Muy Respetuosamente Las Siguietes

1. Agilizar el proceso de la referencia
2. Reconocer mi calidad de propietario único y real
3. Levantar las medidas cautelares del vehículo BSG107 solicitadas ante su despacho en oficio anclado al proceso en su despacho
4. Hacer entrega del vehículo mencionado anteriormente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para

Garantizar los derechos fundamentales”.

Ley 1755 de 2015

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFICACIONES

Correo electrónico misangel_123@hotmail.com

Celular 3188216300 - 3108510424

Fijo 7224803

Casa de habitación calle 2 sur No 22-53 barrio bachue

Atentamente

87.064.752 PASTO
25 FEB 2022
ARLOS CALVACHE

Carlos Felipe Calvache Delgado
C de c No 87064752 de pasto (N)

Nº 11

ELECTRONICAS LINARES
Nit 87.715.676
(AV JULIÁN BUCHELLI Nº15 33
TEL. 7364524) (CALLE 15 22-54
TEL. 7290797) (CC SAN
ANDRESITO L42 TEL.7294223)
Pasto - Tel. (052) 7290797

Recibo de caja No. 8690

Fecha 16/01/2021
CARLOS FELIPE
Tercero CALVACHE DELGADO
5954
Nit / C.C. 87.064.752-1

Total COP 92,000.00

SEGURO *SOAT*

Concepto	Valor
Abono FV-3-6382-1	92,000.00

Forma de pago
Efectivo

saldo 3/92000

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
AÑO : MES : DÍA	DESDE AÑO : MES : DÍA
2020 12 9	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2020 12 10
	2021 12 9



ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. DE POLIZA 79795102 - 604006151	PLACA No. BSG107	CLASE DE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIARES	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 1400	MODELO 2005
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHICULO CORSA WIND		CARROCERÍA SEDAN	
No. MOTOR 3H0010751	No. CHASIS ó No. SERIE 9GASC19J15B020037		No. VIN NA	CAPACIDAD TON. 0,00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR SONIA MARIA CRUZ LARRANIAGA		TELÉFONO DEL TOMADOR 3146123927	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 27433410	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 80002067	No. FORMULARIO 79795102	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	

TARIFA 51	PRIMA SOAT \$ 282.000	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 141.000	TASA RUNT \$ 1.800	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 424.800				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	
FIRMA AUTORIZADA 				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro

tu beneficio mundial

trabajamos para alcanzar tus sueños

*Aplican Términos y Condiciones.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la información la encuentra en www.segurosmondial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link: <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

San Juan de Pasto 09 de febrero de 2021

Señores. SECRETARIA DE TRANSITO DE TRASPORTE

Expediente: 2016-00154 en JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

Asunto: **OPOSICIÓN DE SECUESTRO DE VEHÍCULO** placas BSG-107

GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 309051 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° 1.085.295.440 de Pasto (Nariño), obrando en mi condición de apoderado del señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO identificado con cedula de ciudadanía N° 97.064.752 de Pasto Nariño, vecino y residente en la ciudad de Pasto; de manera respetuosa procedo a realizar oposición del secuestro en curso que se realiza por esta dependencia.

Hechos

1. El día 27 de diciembre de 2020 a mi cliente del señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO fue requerido por la policía de vigilancia y notifican que al momento tiene una solicitud de detención del vehículo de placas BSG-107 solicitado por el JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.
2. Posterior a esto los agentes de policía lo trasladan a el CAI en donde proceden a realizar el acta de incautación a mi cliente el señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO quien es el propietario del vehículo de placas BSG-107.
3. De acuerdo a esto se presentó un escrito al JUZGADO 1RO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO, solicitando la devolución del vehículo dando por respuesta el juzgado que hasta que no se realice la diligencia de secuestro no podía determinar alguna causal de devolución de dicho vehículo aportando las pruebas necesarias para dar por demostrado la total propiedad por mi representado el señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO.

J
fdo.
09/02/21
12:05 Pm

Fundamentos de Derecho

- Artículo 596. Oposiciones al secuestro, en su numeral 1 donde nos menciona." Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.
- Artículo 597 en sus numerales 7 y 8 del Código General del Proceso.

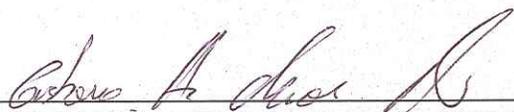
Anexos

1. Copia de acta de incautación
2. Contrato de compraventa de vehículo de placas BSG-107
3. Copia de traspaso de vehículo de placas BSG-107
4. Cédulas del señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO
5. Cédula de la vendedora SONIA MARIA CRUZ del vehículo de placas BSG-107
6. Copia de facturas del vehículo de placas BSG-107 por parte del señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO

Notificaciones

Al correo electrónico gustavoobandomartinez@gmail.com y al celular 3007078014

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ
C.C. N° 1.085.295.440 de Pasto
T.P. N° 309051 del C.S.J

San Juan de Pasto 13 de Enero de 2021

Ref. Memorial poder

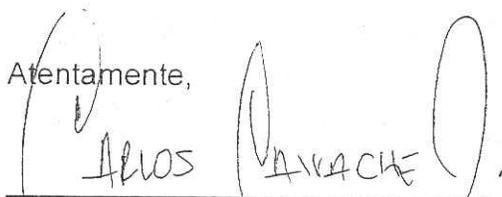
CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere, a **GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 309051 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía N° 1.085.295.440 de Pasto (Nariño).

Mi apoderado queda facultado para contestar, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar (se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase por lo tanto, a quien corresponda, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

De Usted.

Atentamente,



CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO
C.C. 87064752 expedida en Pasto Nariño

Acepto el poder,



GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ
C. C. No. 1.085.295.440 de Pasto (N)
T.P. 309051 del C.S.J



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



119635

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 87064752. El notario da testimonio que la firma que aparece en este documento fue impuesta en su presencia.



wpkz9kvpolqn
13/01/2021 - 10:28:30

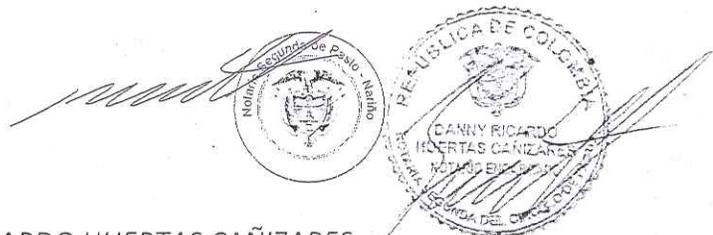


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: MEMORIAL PODER.



DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES

Notario Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: wpkz9kvpolqn

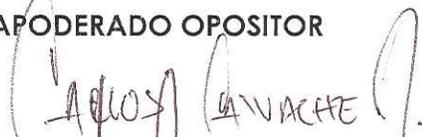
63



SECRETARIA DE TRANSITO
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRANSITO MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO: VEHÍCULO BSG-107

San Juan de Pasto, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno(2021), siendo las 10:35 am; fecha y hora en auto que antecede, El Despacho de la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, en asocio con su Auxiliar, se constituye en audiencia pública a efectos de dar cumplimiento a la Diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, audiencia que se dio inicio 20 minutos después de esperar a la parte demandante, comisionada por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante Despacho Comisorio No.2020-00057 dentro del Proceso Ejecutivo Singular No.2016-00154, propuesto por **GERARDO EFRAIN AGUILAR MURIEL** en contra de **WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA**; el despacho deja constancia que a pesar de haber sido notificado vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante DR. JAIME ARTURO RUANO al correo aportado rjaimearturo@yahoo.es el día 23 de febrero de 2021, no asiste a la diligencia, el despacho deja constancia que hace presencia en el despacho el auxiliar de justicia señor DANIEL CAMILO BARCENAS, también se deja constancia que hace presencia en el despacho el **DR. GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ** identificado con CC 1.085.295.440 y con TP No. 309051 como apoderado del tercero opositor señor **CARLOS FELIPE CALVACHE** identificado con CC 87.064.752, en este estado de la diligencia al no hacer presencia el apoderado de la parte demandante la inspección **RESUELVE: PRIMERO:** Suspende y aplazar la presente diligencia con el fin de citar nuevamente a la parte demandante y poder así dar continuidad con el proceso, **SEGUNDO:** Fijar fecha y hora de la diligencia para el día **13 de abril de 2021 a las 10: 00 am**, se firma por quienes intervinieron en la diligencia se notifica por estrados.


GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ
APODERADO OPOSITOR


CARLOS FELIPE CALVACHE
OPOSITOR


DANIEL CAMILO BARCENAS
SECUESTRE


ESTEFANIA DELGADO FIERRO
SECRETARIA AD HOC


ANA MARIA ESPINOSA

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO 1° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E. S. D.

Ref. SOLICITUD AMPARO DE PROBREZA
Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 2016-0154
Demandado: WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA

CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, identificado con C.C. No. 87.064.752 de Pasto, actuando como parte demandada en el incidente de devolución del vehículo de placas BSG-107 y levantamiento de la medida, de manera respetuosa me permito:

SOLICITAR

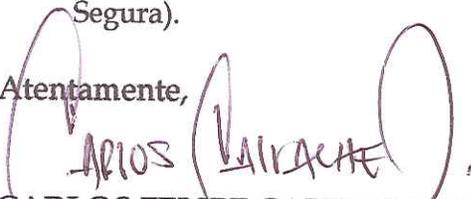
Que por medio de la presente, se conceda al suscrito el beneficio de **AMPARO DE PROBREZA**, puesto que manifiesto bajo la gravedad del juramento que no cuento con la capacidad económica suficiente y necesaria para atender los gastos del proceso y demás costas que el mismo me genere sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, con la finalidad de poder ejecutar las solicitudes de medidas cautelares que mi apoderado ha solicitado en el escrito.

Lo anterior, atendiendo el desarrollo jurisprudencial, siendo preciso exponer lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, que señala:

"El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como lo son la gratitud de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve evocando a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitadas y en algunos casos se hacen nugatorias por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se deben obtener; con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan.

No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes, que hacerla sí carece de estos medios". (Corte Suprema de Justicia, Auto de diciembre 14 de 1983, ponente: Dr. Jorge Salcedo Segura).

Atentamente,


CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO
C.C.No. 87.064.752 de Pasto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

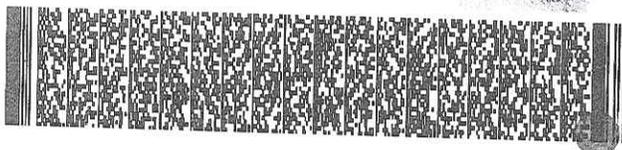


LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10017828773**

PLACA BSG107	MARCA CHEVROLET	LÍNEA CORSA WIND	MODELO 2005
CILINDRADA CC 1.400	COLOR BLANCO ARCO BICAPA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 3H0010751	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 9GASC19J15B020037	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASC19J15B020037	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CRUZ LARRANIAGA SONIA MARIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 27433410	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14019990515886	I/E I	FECHA IMPORT. 23/12/2004
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 4

FECHA MATRÍCULA 27/06/2005	FECHA EXP. LIC. TTO. 18/02/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



LT06001957978



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 No. 150847255

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA 19
 NIT: 901011594 No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-029-001
 Fecha de expedición: 2020/12/11 Fecha de vencimiento: 2021/12/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA: BSG107 C.ASE: AUTOMOVIL
 MARCA: CHEVROLET MODELO: 2005
 SERVICIO: Particular COMBUSTIBLE: GASOLINA
 CILINDRAJE: 1400 NRO. MOTOR: 3H0010751
 NRO. CHASIS: 9GASC19J15B020037 VIN:
 LÍNEA: CORSA WIND
 COLOR: BLANCO ARCO BICAPA
 NOMBRE PROPIETARIO: SONIA M. CRUZ L.

FIRMA DEL RESPONSABLE
ALEXANDRA CAROLINA GUEVARA BURBANO

S.P.A. CORSA

ELECTRONICAS LINARES
Nit 87.715.676
(AV JULIÁN BUCHELLI N°15 33
TEL. 7364524) (CALLE 15 22-54
TEL. 7290797) (CC SAN
ANDRESITO L42 TEL.7294223)
Pasto - Tel. (052) 7290797

Recibo de caja No. 9225

Fecha 24/02/2021
Tercero CARLOS FELIPE
CALVACHE DELGADO
5954
Nit / C.C. 87.064.752-1

Total COP 92,000.00

Concepto	Valor
Abono FV-3-6382-2	92,000.00

Forma de pago
Efectivo

saldo 2/92000

ABRIL 21/2021-

ELECTRONICAS LINARES
Nit 87.715.676
(AV JULIÁN BUCHELLI N°15 33
TEL. 7364524) (CALLE 15 22-54
TEL. 7290797) (CC SAN
ANDRESITO L42 TEL.7294223)
Pasto - Tel. (052) 7290797

Recibo de caja No. 10011

Fecha 21/04/2021
Tercero CARLOS FELIPE
CALVACHE DELGADO
5954
Nit / C.C. 87.064.752-1

Total COP 98,000.00

Concepto	Valor
Abono FV-3-6382-3	92,000.00
Intereses moratorios	6,000.00

Forma de pago
Efectivo

saldo 1 cuota

N° 1

ELECTRONICAS LINARES
Nit 87.715.676
(AV JULIÁN BUCHELLI N°15 33
TEL. 7364524) (CALLE 15 22-54
TEL. 7290797) (CC SAN
ANDRESITO L42 TEL.7294223)
Pasto - Tel. (052) 7290797

Recibo de caja No. 8690

Fecha 16/01/2021
Tercero CARLOS FELIPE
CALVACHE DELGADO
5954
Nit / C.C. 87.064.752-1

Total COP 92,000.00

Concepto	Valor
Abono FV-3-6382-1	92,000.00

Forma de pago
Efectivo

saldo 3/92000

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber: _____ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía _____

Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte _____ también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía _____ Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Tránsito los trámites de _____ del Vehículo de su propiedad que se identifica con la siguientes características:

PLACAS B56107 MODELO 2005 MARCA CHEVROLET CORSA

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO del trámite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de _____ a los _____ () del mes de _____ del año _____ ()

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

x Sonia Cruz Larramiaga
C.C. No. 27433410



C.C. No.

MINISTERIO DEL TRANSPORTE



FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO					2. PLACA	
NOMBRE					LETRAS	NUMEROS
CIUDAD		CÓDIGO	FECHA DE TRAMITE			BSG 107
			DIA	MES	AÑO	

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRICULA REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO					
C.C.	NIT:	NN	PASAPORTE	C:EXTRANJERIA	T:IDENTIDAD	NUIP	C.DIPLOMATICO	No.DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION				CIUDAD			TELEFONO	
FIRMA DEL PROPIETARIO								
* Sonia Cruz Larraniaga								

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES	
CAIVACHE			DELGADO				CARLOS FEURE	
C.C.	NIT:	NN	PASAPORTE	C:EXTRANJERIA	T:IDENTIDAD	NUIP	C.DIPLOMATICO	No.DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	87064752
DIRECCION				CIUDAD			TELEFONO	
C/ 218 # 19-53				PASTO			31882163	
FIRMA COMPRADOR								
Carlos Caivache								

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDROGENO	ETANOL	BIODIESEL
		1	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO			10. CILINDRADA	
11. CAPACIDAD Kg/PSJ.			12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			14. POTENCIA/HP	
			RESOLUCIÓN No. (DD/MM/AÑO)		RESOLUCIÓN No. (DD/MM/AÑO)				

15. CARROCERIA						16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO					
CÓDIGO						No. DE MOTOR					
						REGRABADO					
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
TIPO						No. DE CHASIS					
						REGRABADO					
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
						No. DE SERIE					
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
						No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES					

17. IMPORTACIÓN O REMATE					
IMPORTACIÓN			REMATE		
MANIF. O ACTA	DOC. DE IMPORTACIÓN	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DE DOCUMENTO			FECHA		
			DIA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMATICO	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6
19. EMPRESA VINCULADORA					
NOMBRE			NIT:		

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIMP. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5
23. OBSERVACIONES				
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.				
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULASE AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)				
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.				

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

INSTRUCCIONES

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DE VEHICULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA REALIZACIÓN DE UN TRAMITE.

- NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRANSITO
- ESCRIBA LAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHICULO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRAMITE SOLICITADO
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DEL VEHICULO
- ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHICULO. EJEMPLO: CHEVEROLET, NISSAN, RENAULT
- ESPECIFIQUE LA LINEA DEL VEHICULO. EJEMPLO, AVEO, SENTRA, LOGAN
- SEÑALE CON UNA (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHICULO (GASOLINA, DIESEL)
- ESPECIFIQUE EL(LOS) COLOR(ES) PREDOMINANTE(S), MAXIMO TRES.
- ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHICULO
- ESPECIFIQUE LA CILINDRADA DEL VEHICULO
- ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD, SI ES DE CARGA EN KILOGRAMOS, SI ES DE TRANSPORTE EN PASAJEROS
- SEÑALE CON UNA (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SEÑALE CON UNA(X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DESMONTE DE BLINDAJE EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ESPECIFIQUE POTENCIA EN CABALLOS FR FUERZA (HP).
- SELECCIONE EL CÓDIGO Y EL TIPO DE CARROCERÍA QUE CORRESPONDA A SU VEHICULO.
- TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, CHASIS, SERIE, VIN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, SI UNO DE ESTOS HA SIDO REGRAVADO SEÑALE CON UNA (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
- SI EL VEHICULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO SI ES DE REMATE, INDIQUE LA ENTIDAD EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DE ADUANA, SERA SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE.
- ESPECIFIQUE EL TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR PUBLICO, DIPLOMÁTICO, OFICIAL, ESPECIAL, Y OTROS.
- ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA EMPRESA VINCULADORA Y SU CORRESPONDIENTE NIT.
- SEÑALE CON UNA(X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACIÓN DE PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO A FAVOR DE PERSONA O RAZÓN SOCIAL U OTRA ENTIDAD.
- TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO, SEÑALANDO CON UNA (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
- EN CASO DE TRASPASO TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA(X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NUMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA, EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA
- OBSERVACIONES ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO

NOTA, EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

TIPO DE CARRO CERÍA	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA
SEDAN		X	X	X	X	X								
COUPE		X	X	X	X	X								
BUGGY		X	X	X	X	X								
CONVERTIBLE		X	X	X	X	X								
LIMOSINA		X	X	X	X	X								
STATION WAGON		X	X	X	X	X								
HATCHBACK		X	X	X	X	X								
ESCALERA (CHINA ABIERTA)		X	X	X	X	X								
CERRAD(A)		X	X	X	X	X								
ARTICULADO		X	X	X	X	X								
BIARTICULADO		X	X	X	X	X								
ESTACAS		X	X	X	X	X								
FURGON		X	X	X	X	X								
TANQUE		X	X	X	X	X								
GRUA		X	X	X	X	X								
PLANCHON - PLATAFORMA		X	X	X	X	X								
COMPACTADOR		X	X	X	X	X								
RECOLECTOR		X	X	X	X	X								
ESTIBAS		X	X	X	X	X								
PORTACONTENEDOR		X	X	X	X	X								
BOMBA DE CONCRETO		X	X	X	X	X								
CASA RODANTE		X	X	X	X	X								
TOLVA		X	X	X	X	X								
NINERA		X	X	X	X	X								
BOMBEROS		X	X	X	X	X								
BARREDORA		X	X	X	X	X								
MIXER (MEZCLADORA)		X	X	X	X	X								
VECTOR LIMPIEZA DE ANCASTRILLAS		X	X	X	X	X								
TALADRO		X	X	X	X	X								
CANERO		X	X	X	X	X								
PANEL		X	X	X	X	X								
VAN		X	X	X	X	X								
PICO		X	X	X	X	X								
DOBLE CABINA		X	X	X	X	X								
PICO CERRADA		X	X	X	X	X								
DOBLE CABINA CERRADA		X	X	X	X	X								
PLATON		X	X	X	X	X								
SIN CARROCERIA		X	X	X	X	X								
AMBULANCIA		X	X	X	X	X								
GABINADO		X	X	X	X	X								
CARPADO		X	X	X	X	X								
WAGON		X	X	X	X	X								
CROSS		X	X	X	X	X								
TURISMO		X	X	X	X	X								
SCOOTER		X	X	X	X	X								
CUSTOM		X	X	X	X	X								

FIRMA VENDEDOR

x

Sonia Cruz Larranaga.



HUELLA

IMPRESIONES CHASIS O SERIAL

FIRMA COMPRADOR

Carlos Ramirez
84064752 PH



HUELLA

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE



CV- 590621

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato: ABRIL-16-2019

vendedor(es):

Nombre e Identificación: SONIA CRUZ LARRANIAGA 27433410

Nombre e Identificación:

Dirección: PASTO MARINO.

Comprador(es):

Nombre e Identificación: CARLOS FELIPE CAIVACHE DEGAO 87004752

Nombre e Identificación:

Domicilio Contractual: PASTO - MARINO - CUA 215 A-15-53

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET MODELO: 2005

TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN COLOR: BLANCO MOTOR No.: 3H0010751

CHASIS No.: 964SC19J15B020037 SERIE No.:

PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO No.:

CIUDAD:

FECHA:

SITIO DE MATRICULA:

PLACA No.: B56 107 SERVICIO: PARTICULAR

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de:

DOCE MILLONES CINQUENTA MIL PESOS (\$ 12'500'000)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: CONTADO A LA ENTREGA DEL VEHICULO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.064.752**
CALVACHE DELGADO

APELLIDOS

CARLOS FELIPE

NOMBRES

CARLOS CALVACHE
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1984**
PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74

ESTATURA

A+

G.S. RH

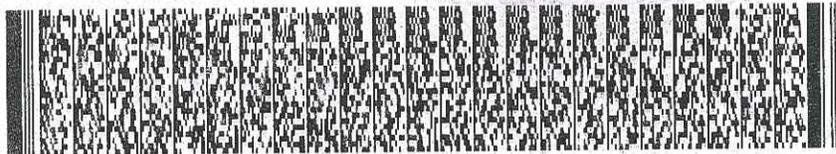
M

SEXO

08-MAY-2002 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00285409-M-0087064752-20110325

0026262975A 2

2811238277

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.433.410**
CRUZ LARRANIAGA

APELLIDOS
SONIA MARIA

NOMBRES

Sonia Cruz L

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1966**

SANDONA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1985 SANDONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00421328-F-0027433410-20130115

0032122494A 1

39106976

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MISCELANEA ANGEL Y WILLIAN ALBERTO MUÑOZ

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 87064752 de PASTO, quien obra en nombre y representación MISCELANEA ANGEL, EMPRESA privada, ubicada en la cra 21b No 19-53 centro, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra **WILLIAN ALBERTO MUÑOZ** con número de cédula 12.977.836 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar, con suma diligencia y dedicación y con plena autonomía, los servicios de entrega y despachos puerta a puerta.

PARÁGRAFO. Se establece como lugar de ejecución del presente contrato el municipio de Pasto.

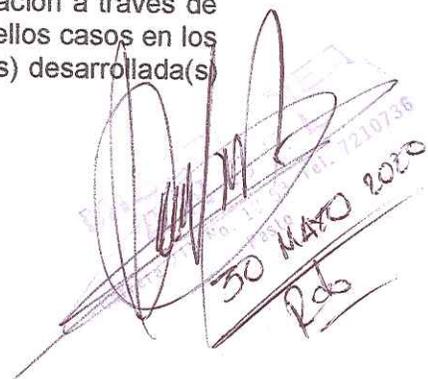
SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá realizar:

ACTIVIDADES PRINCIPALES
1. Entrega y despachos de domicilios puerta a puerta
PRODUCTOS A DESPACHAR:
1. Víveres, abarrotos, tabaco, y bebidas

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRES MIL PESOS M.c. (\$3.000)**. El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: el valor sugerido es por cada unidad de domicilio entregado. (\$3.000) por domicilio.

Para tales efectos **EL CONTRATISTA** deberá entregar en las fechas señaladas, el respectivo documento de cobro o de forma verbal al **CONTRATANTE**. Le concederá al **CONTRATANTE** treinta y cinco (35) días calendario para su pago, contados a partir del recibo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de efectuar la afiliación a través de **EL CONTRATANTE** con anterioridad a la ejecución de las actividades en aquellos casos en los que la duración del contrato sea igual o superior a 30 días o la(s) actividad(es) desarrollada(s) esté(n) catalogada(s) como de alto riesgo.

A handwritten signature in black ink is written over a red circular stamp. The stamp contains the text '7210736' and '30 MAYO 2020'. Below the signature, the initials 'Rdb' are written in black ink.

PARÁGRAFO SEGUNDO EL CONTRATANTE acuerda con el **CONTRATISTA**, la no afiliación a los sistemas de seguridad social como petición personal del Contratista, **Manifiesta Que Está Afiliado Por La Señora Mariana Muñoz Compañera Permanente De El En La Actualidad Y No Pretende Perder Esa Posición Ante Su Situación Económica, Renunciando Así Su Derecho Como Trabajador Por Prestación De Servicios Según La Ley**

QUINTA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; d) en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

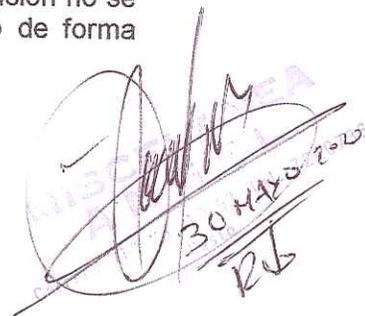
SEPTIMA. AUTOMOTORES DE USO EXCLUSIVO DE REPARTO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA, en acuerdo del mismo se someterán el parque automotor en poder de la empresa que son:

1. VEHICULO AUTOMOTOR, MAZDA HB ALLEGRO ROJO DE PLACAS AUR-409
2. VEHICULO AUTOMOTOR, CHEVROLET SPRINT GRIS DE PLACAS AUM-160
3. VEHICULO AUTOMOTOR, CHEVROLET CORSA BLANCO DE PLACAS BSG -107
4. VEHICULO MOTOCICLETA KINCO AUTECO BLANCA 125 DE PLACAS VBN-55-E

Los vehículos anteriormente nombrados en este párrafo, de propiedad de la empresa estarán disponibles cuando el jefe inmediato así lo disponga para la distribución de mercancía y entregas, totalmente al día sin comparendos, demandas o algún problema que impida su circulación o desempeño del mismo,

OCTAVA. MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, el **CONTRATANTE** entrega y pone a disposición del **CONTRATISTA**, los vehículos nombrados en el párrafo séptimo, en buen estado tanto físico, interno y documentación al día, por tal motivo el **CONTRATISTA** asumirá cualquier inconveniente, multa, accidente de tránsito, daños ocasionados por el maltrato o mal manejo de los automotores serán cancelados y asumidos por el **CONTRATISTA**, sin poner en riesgo y detrimentos los intereses de la empresa

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, **EL CONTRATANTE**, a su arbitrio, podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que haya lugar a indemnizaciones a cualquier título.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'MISTRA' at the top and '30 MAY 2020' at the bottom. Below the signature, the initials 'RB' are written.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Rendir las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h) Responder ante **EL CONTRATANTE** por los daños y/o perjuicios ocasionados a éste o a sus empleados, estudiantes o terceros; así como a sus bienes, con motivo de cualquier acción u omisión. i) Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades y entregables señalados en la cláusula segunda. En tal sentido, deberá subsanar inmediatamente cualquier incumplimiento total o parcial identificado por **EL CONTRATANTE** y en caso de no recibirlos a completa satisfacción, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de contratar con un tercero idóneo la terminación de las actividades y entregables, caso en el cual **EL CONTRATISTA** asumirá, a título de perjuicios, el valor de los honorarios facturados por el tercero; para lo anterior, autoriza desde ya al **CONTRATANTE** para deducir tales sumas de dinero de los honorarios que pueda adeudarle. j) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** será responsable del adecuado uso del carné de servicios externos en caso de que **EL CONTRATANTE** determine necesario su entrega al inicio del contrato, el cual deberá ser devuelto una vez terminado el contrato. En caso de no devolver el carné entregado, **EL CONTRATISTA** autoriza para que se le descuenta de los pagos que pendientes por realizar, la suma correspondiente al valor por reposición.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a) obtener el compromiso y la participación efectiva de las dependencias y personas involucradas en cada aspecto del objeto del presente contrato. b) Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si así lo considera **EL CONTRATANTE** podrá crear un usuario y contraseña para ser usados por **EL CONTRATISTA** con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento del objeto contratado. El usuario y contraseña funcionará en las bases de datos seleccionadas por **EL CONTRATANTE** y conlleva el uso gratuito de un correo electrónico de propiedad de **EL CONTRATANTE**. El procedimiento con respecto a la administración del usuario se hará conforme a las políticas o reglamentos establecidos por la Dirección de Informática.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'INSCENIA' at the top and '30 MAR 2023' at the bottom. To the right of the signature, the initials 'RS' are written.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DERECHOS DE EXPLOTACION. Se entiende que por virtud del presente contrato y por tratarse de una obra por encargo, opera la cesión en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados que se generen en la ejecución del mismo, de una manera total y sin limitación alguna por todo el tiempo de protección legal del derecho de autor o de la propiedad industrial, con alcance mundial. Se respetará el derecho moral de autor o inventor y demás titulares de derechos conforme a la normatividad colombiana vigente.

En virtud de lo anterior, EL CONTRATANTE adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE podrá utilizar de manera exclusiva, los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA garantiza que ha realizado las gestiones y ha suscrito los documentos necesarios con el fin de que sus dependientes o las personas que contrate para la prestación del servicio cedan los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, manteniendo en todo caso indemne a la Universidad ante futuras reclamaciones

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

MISCELA
AN
304490
2306
26

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

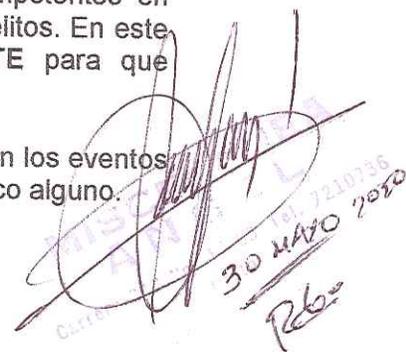
DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. : Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, éste pagará a **EL CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE** sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

A handwritten signature in black ink is written over a purple circular stamp. The stamp contains the text "MISFALTA" and "CARTERA DE LA FISCALIA". Below the signature, the date "30 MAYO 2020" is written in black ink, followed by the initials "Rb" in red ink.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pasto Nariño Colombia Cra 21b No 19-53 centro tel. 7210736 - 3188216300

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE designa a **CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO, GERENTE PROPIETARIO**, como encargado(a) de la vigilancia, ejecución y desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del contrato la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 01 DE JUNIO DE 2020.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS. Si fuere el caso, **EL CONTRATANTE** deducirá de los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

Para constancia se firma en dos ejemplares, al 29 DE MAYO DE 2020.

EL CONTRATANTE



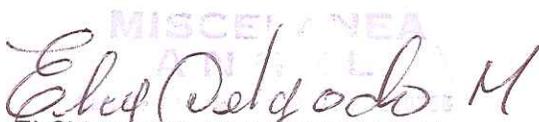
CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO
GERENTE PROPIETARIO
MISCELANEA ANGEL

EL CONTRATISTA



WILLIAN ALBERTO MUÑOZ
C DE C 12.977.836
TELF CEL 3116485573

Funcionario responsable del contrato:



ELCY DELGADO DE CALVACHE
C DE C No 27.078.710 Pasto (N)
PROPIETRIA



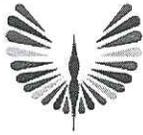
SECRETARIA DE TRANSITO
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRANSITO MUNICIPAL
DILIGENCIA DE SECUESTRO: VEHÍCULO BSG-107

San Juan de Pasto, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:05 am; fecha y hora en auto que antecede, el despacho de la inspección primera de tránsito municipal de Pasto, en asocio con su auxiliar, se constituye en audiencia pública a efectos de dar cumplimiento a la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, comisionada por el juzgado primero de pequeña causas y competencia múltiple de Pasto, mediante despacho comisorio no.2020-00057 dentro del proceso ejecutivo singular no.2016-00154, propuesto por **GERARDO EFRAIN AGUILAR** mediante apoderado judicial **DR. JAIME ARTURO RUANO** identificado con CC 12.969.700 y con TP No. 61211 del CSJ en contra de **WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA**; el despacho deja la constancia que el vehículo fue dejado a disposición en el Parqueadero Judicial NISSI S.A.S. ubicado en la MZ 10 Casa 23 B/ La Minga de la ciudad de Pasto, Una vez inmovilizado y dejado en disposición la Señora Inspectora, procede a posesionar al Secuestre señor **JUAN DAVID AGUIRRE** identificado con CC 1.085.264.462, residente en la carrera 32 numero 16-61 Maridiaz de la ciudad de Pasto, a quien se le puso de presente el contenido del Artículo 269 del C.P.P., previa lectura Artículo 436 del C.P., quien juro cumplir con el deber a su cargo encomendado. Se procede a individualizar el Vehículo: Se trata de un Vehículo automotor de Servicio Particular, con **PLACA: BSG-107; MARCA: CHEVROLET; LINEA: CORSA; COLOR: BLANCO; MODELO: 2005**; Procede a continuación el señor Secuestre a realizar la descripción e inventario del vehículo y manifiesta: *Señora Inspectora, estoy de acuerdo con el inventario elaborado por el parqueadero Judicial NISSI S.A.S, con las observaciones allí establecidas, en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, sin verificar su estado electromecánico.* A continuación se informa a los presentes que el vehículo previamente identificado con placas **BSG-107** del cual ejerce derechos derivados de la posesión el demandado **WILLIAM ALBERTO MUÑOZ DAZA**, será objeto de la medida cautelar Embargo y Secuestro, y si existe alguna persona que a ello se oponga lo haga en este momento y en derecho, como esta diligencia se inicio en las instalaciones de la inspección primera de tránsito municipal de Pasto y en consideración a que a la misma se hacen presente terceros opositores se corre traslado a estos con el fin de que presenten de forma legal y con base a derecho la oposición que pretenden hacer valer dentro de la presente diligencia, En este momento toma la palabra el **DR. GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ** identificado con CC 1.085.295.440 y con TP No. 309051 como apoderado del señor CARLOS FELIPE CALVACHE DELGADO identificado 87.064.752 en calidad de tercero opositor, en este estado de la diligencia el Despacho de la Inspección Primera de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto **DECRETA: PRIMERO.-** Reconocer personería jurídica a el **DR. GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ** identificado con CC 1.085.295.440 y con TP No. 309051, para actuar en la presente diligencia. Continúa la **DR. GUSTAVO ALBERTO OBANDO** quien manifestara: mi doctora primero recalcar que el día 27 de



diciembre de 2020 a Mi cliente CARLOS FELIPE CALVACHE fue requerido por la policía de vigilancia notificando una solicitud de detención del vehículo de placas BSG-107 argumentando que el vehículo que se encontraba dentro de un proceso en el juzgado de primero de pequeñas causas y competencia múltiple de pasto, posterior a esto los agentes trasladan a mi cliente señor CARLOS FELIPE CALVACHE al cai de tamasagra en donde realizan la diligencia de incautación e inventario del vehículo de placas BSG-107 realizando inventario y dejando como constancia que el acta de incautación se le realizó al señor CARLOS FELIPE CALVACHE y el proceso que se adelanta en el juzgado primero conforme a ese requerimiento no pertenece directamente a mi cliente CARLOS FELIPE si no a el señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ quien es el directo responsable en este proceso dejando claro así que el vehículo se encontraba en posesión y fungiendo como propietario del vehículo el señor CARLOS FELIPE CALVACHE como lo hice notar en los documentos anexados en la oposición del secuestro como son: traspaso, contrato de compraventa y mandato así como también facturas anexadas a este mismo de fecha de 17 de enero de 2020 por un valor de millón cuatrocientos (1,400.000) de un para brisas de mismo, perdón de rines del mismo vehículo, como también anexo factura de parabrisas por un valor de doscientos veinte mil pesos (220.000), también como presentaremos facturas del crédito del seguro obligatorio del vehículo BSG-107 demostrando así la pertenencia y la posesión del señor CARLOS FELIPE CALVACHE, además también presentare un contrato de prestación de servicios del señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ quein es empleado por prestación de servicios del señor CARLOS FELIPE CALVACHE en la empresa MISCELANEA ANGEL empresa privada ubicada en la carrera 21b No. 19-53 centro, conforme presento el carne que lo identifica al señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ dejando como constancia que labora como domiciliario en dicha empresa y conforme a su labor tiene a su disposición diferentes vehículos adscritos al propietario CARLOS FELIPE CALVACHE como lo son un mazda alegre rojo de placas AUR-409, un segundo vehículo chevrolet sprint de placas AUM-160, como tercer vehículo un corsa blanco de placas BSG-107 y una motocicleta kimco de placas VBN-55E, demostrando así que el señor WILLIAM ALBERTO MUÑOZ labora en dicha empresa como domiciliario y conducía dicho vehículo en mención el chevrolet corsa blanco de placas BSG-107

En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la apoderado de la parte demandante DR JAIME ARTURO RUANO quien manifiesta: señora inspectora, teniendo en cuenta la oposición que ha efectuado el señor CARLOS FELIPE CALVACHE, por intermedio de apoderado judicial, me permito indicar que para los efectos del artículo 164 del CGP, y conforme a lo determinado por el artículo 167 de la misma obra, solicitaré medios de probanza en termino a que hace referencia el artículo 309 Numeral 7 de la pre nombrada obra, no si antes indicar que si bien en la intervención se dice que se aporta un contrato suscrito entre el señor opositor y el señor parte pasiva, no es cierto que dicho contrato hubiera sido entregado por cuento no corre en el plenario



En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que ya que existe dentro del proceso un tercero opositor, y que por virtud del artículo 309 del Código General del Proceso el cual versa: "si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia". Este despacho determina devolver el despacho comisorio No. 2020-00057 para que sea el juzgado comitente quien tome una decisión de fondo o hasta que se le ordene otra determinación al despacho de la inspección, por ser su competencia y fines pertinentes, se firma por quienes en ella intervinieron y se notifica por estrados

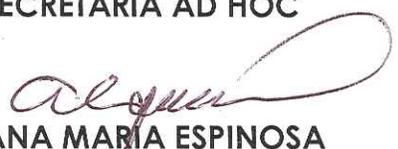
JAIME ARTURO RUANO
APODERADO PARTE DEMANDANTE


CARLOS FELIPE CALVACHE
OPOSITOR


GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ
APODERADO OPOSITOR


JUAN DAVID AGUIRRE
SECUESTRE


ESTEFANIA DELGADO FIERRO
SECRETARIA AD HOC


ANA MARIA ESPINOSA
INSPECTORA I DE TRANSITO

Recurso de Reposición en subsidio Apelación– Proceso 202000369

Bryan Igua melo <bryaniguamel@gmail.com>

Mar 5/07/2022 11:13 AM

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, julio de 2022.

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Ref.: Recurso de Reposición en subsidio Apelación– Providencia 30 de junio de 2022.

Rad: 202000369

Dte.: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Ddos.: Juan Alejandro Betancourt y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

BRYAN EDGAR IGUA MELO

ABOGADO ESPECIALISTA

Carrera. 22 N° 17 - 27 Ofc. 303

Edificio Orient

Pasto - Nariño

Tel. 7210149 Cel. 3052617148

bryaniguamel@gmail.com

San Juan de Pasto, julio de 2022.

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Ref.: Recurso de Reposición en subsidio Apelación– Providencia 30 de junio de 2022.

Rad: 202000369

Dte.: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Ddos.: Juan Alejandro Betancourt y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

BRYAN EDGAR IGUA MELO, de notas civiles ya conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito presentar ante Usted, Señor Juez, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia del 30 de junio de 2022, misma, que fuera notificada por estados del día 01 de julio de la misma anualidad. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones que se esbozan a continuación.

En primer lugar, es menester del suscrito, traer a colación la providencia del 10 de marzo de 2022, en la cual, se ordenará por su despacho, la notificación del demandado, señor Juan Alejandro Betancourt, la cual, debía surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia en comento, término que empezaba a contarse desde el día 14 de marzo y finalizaba el día 2 de mayo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 318 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del término computado, tuviera lugar la vacancia judicial de semana santa, haciendo así, que la semana comprendía desde las 06:00 PM del 08 de abril hasta las 00:00 del 17 de abril de 2022, no pudiera ser tenida en cuenta dada la interrupción de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término anteriormente descrito, se realizó por parte del suscrito, notificación personal del demandado, de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que, al respecto, preceptuaba:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Dentro del proceso que nos convoca, se aportó como dirección electrónica del demandado, Juan Betancourt, jabc-pasto@hotmail.com, la cual, fuera aportada por este último en el diligenciamiento de

los documentos precontractuales necesarios para suscribir el contrato de arrendamiento con mi poderdante, como también, mediante el cual, en algunas ocasiones dirigió comunicaciones electrónicas a mi mandante, por lo cual, se tenía plena certeza que el correo aportado, era de titularidad del demandado por lo cual, se procedió a realizar su notificación personal mediante correo certificado de la empresa SERVITEM LTDA, la cual, mediante certificación del 22 de abril de 2022, adujo que la comunicación enviada, consistente en un archivo de 18 folios, fue enviada al correo del señor Betancourt, el día 01 de abril de 2022 a las 12:23, como también, que el correo fue recibido el día 04 de abril de 2022 a las 12:32 y que el demandado, leyó su contenido el día 06 de abril de 2022 a las 14:11.

La certificación anteriormente relacionada, la cual, demuestra el cumplimiento de la carga procesal impuesta a mi poderdante, fue remitida al correo electrónico del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 25 de abril de 2022, a las 09:30, cumpliendo así, la carga impuesta, sin que, hasta el momento, existiera pronunciamiento de la actuación surtida.

Como deja entrever la lectura de los hechos anteriormente narrados, la parte demandante, cumplió a cabalidad la orden impartida por su despacho, dentro del término legal otorgado para tal efecto, como también, de conformidad con la normatividad vigente al momento en el que se surtió la actuación procesal, esto es, bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y fue remitida a su despacho dentro de la oportunidad legal atinente, haciendo así, que sea improcedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso y motivando así, al suscrito a solicitar a Usted, Señor Juez, **SE REPONGA** la providencia del 30 de junio de 2022 que se surtiera dentro del proceso que nos convoca y, a su vez, de no ser de recibo del despacho los argumentos aquí relacionados, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** y en consecuencia, se proceda a remitir el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

Finalmente, en aras de sustentar las afirmaciones realizadas por el suscrito a lo largo del presente recurso, adjunto al presente recurso, copia de la captura de pantalla del envío de la certificación de notificación personal enviada al juzgado, fechada del 25 de abril de 2022, como también, la certificación relacionada junto con el archivo remito al demandado.

Del Señor Juez.

Atentamente,



BRYAN EDGAR IGUA MELO

C.C. N°: 1.085.312.592 de Pasto.

T.P. N° 336.907 del C.S. de la J.



Bryan Igua melo <bryaniguamel@gmail.com>

Remisión de Notificación Personal - Proceso 202000369

1 mensaje

Bryan Igua melo <bryaniguamel@gmail.com>

25 de abril de 2022, 9:30

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, abril de 2022.

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Ref.: Remisión Notificación Personal.**Rad:** 202000369**Dte.:** Jaime Andrés Cadena Montenegro**Ddos.:** Juan Alejandro Betancourt y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

2 adjuntos **notificación Juan Alejandro Betancourt (1).pdf**
604K **remisión notificación personal 202000369.pdf**
90K

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	48920
Emisor	servitem.certificado@gmail.com
Destinatario	jabc-pasto@hotmail.es - JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA
Asunto	Notificación Personal 2020-00369 Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto
Fecha Envío	2022-04-01 12:22
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/01 12:23:31	Tiempo de firmado: Apr 1 17:23:30 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/04 12:32:14	Apr 4 12:24:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[6745]: 5B49E12487C6: to=<jabc-pa es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.13.33]:25, delay=4.1, delay: /3.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <836bcd356ff5edcf99b262726757051ae8f11c3076c1340946561fd29e9c1e5 co> [InternalId=4986457040264, Hostname=BYAPR10MB2744.namprd10.pr com] 27428 bytes in 0.612, 43.736 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.
Lectura del mensaje	2022 /04/06 14:11:05	Dirección IP: 191.106.192.73 Colombia - Antioquia - Medellin Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; motorola one fusion) App /537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.88 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Notificación Personal 2020-00369 Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Pasto

REMITE:

BRYAN EDGAR IGUA MELO
Apoderado – Parte Ejecutante
C.C. N° 1.085.312.592 de Pasto.
T.P. N° 336.907 del C. S. de la J.
Email: bryaniguamel@gmail.com
Cel.: 3052617148 - 3005930774

DESTINATARIO:

Señor
JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA
jabc-pasto@hotmail.es

Adjunto archivo PDF en 18 folios

Adjuntos

Notificacion_Personal_-_Juan_Alejandro_Betancourth.pdf

Descargas

Archivo: Notificacion_Personal_-_Juan_Alejandro_Betancourth.pdf desde: 191.106.192.73
el día: 2022-04-06 14:11:31

Archivo: Notificacion_Personal_-_Juan_Alejandro_Betancourth.pdf desde: 191.106.192.73
el día: 2022-04-06 14:11:36



BRYAN EDGAR IGUA MELO
ABOGADO ESPECIALISTA

Carrera. 22 N° 17 - 27 Ofc. 303
Edificio Orient
Pasto - Nariño
Tel. 7210149 Cel. 3052617148
bryaniguamelo@gmail.com

San Juan de Pasto, abril de 2022.

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Ref.: Remisión Notificación Personal.

Rad: 202000369

Dte.: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Ddos.: Juan Alejandro Betancourt y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

BRYAN EDGAR IGUA MELO, de notas civiles ya conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito allegar a Usted, Señor Juez, certificación de envío de notificación personal, fechada del 22 de abril de 2022, expedida por la empresa de correo certificado SERVITEM LTDA. En la cual, se constata la remisión de la comunicación para notificación personal, el auto admisorio de la demanda y el libelo demandatorio con todos sus anexos.

Atentamente,



BRYAN EDGAR IGUA MELO

C.C. N°: 1.085.312.592 de Pasto.

T.P. N° 336.907 del C.S. de la J.

bryaniguamelo@gmail.com

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN

San Juan de Pasto, marzo de 2022.

Señor

JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA

jabc-pasto@hotmail.es

Apartamento 219, Bloque C1, Condominio Villa Vergel, Carrera 33 Bis # 1A - 35
Pasto – Nariño

Mediante el presente escrito, me permito informar a Usted, sobre la existencia del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo **2020-00369**, en el cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante providencia fechada del 12 de noviembre de 2020, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**, y en contra de **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA** y **CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 290 del Código General del Proceso, como también, atendiendo a la modificación que realizó el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mismo que fuera expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se tendrá que, el termino de notificación personal empezará a contabilizarse, al finalizar el segundo (02) día hábil siguiente al envío del presente.

Para su conocimiento, el Juzgado competente ha señalado que, para efecto de comunicaciones, se deberán surtir al correo j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención comprendido de lunes a viernes, de ocho de la mañana (08:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 M) y de una de la tarde (01:00 P.M.) a cinco de la tarde (5:00 PM).

Adjunto al presente:

1. Auto que libra mandamiento de pago en (02) folios.
2. Demanda y anexos (14) folios



BRYAN EDGAR IGUA MELO
Apoderado – Parte Ejecutante
C.C. N° 1.085.312.592 de Pasto.
T.P. N° 336.907 del C. S. de la J.
Email: bryaniguamel@gmail.com
Cel.: 3052617148 - 3005930774



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



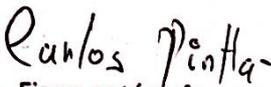
8927

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ

, identificado con

Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012991864 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



nb2ym4bdyg8c
23/05/2020 - 09:50:15:074



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb2ym4bdyg8c



Informe Secretarial. Pasto, 12 de noviembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00369

Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro

Demandados: Juan Alejandro Betancourth Córdoba y Carlos Alirio Pinta Bermúdez

Pasto (N.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Jaime Andrés Cadena Montenegro y en contra de Juan Alejandro Betancourth Córdoba y Carlos Alirio Pinta Bermúdez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$670.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes septiembre de 2020
- b) \$670.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes octubre de 2020
- c) \$8.778.030,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Andrés Bucheli Naranjo portador de la T.P. No. 228.089 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de noviembre de 2020

Secretaria

ANDRES BUCHELI NARANJO

ABOGADO ESPECIALISTA
Cra. 22 N° 17 - 27 Ofc. 303
Edificio Orient
7210149 - 3007816558
Pasto -Nariño

San Juan de Pasto, octubre de 2020.

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

E. S. D.

REF: Ejecutivo de Mínima de Cuantía.

Propuesta por; **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**

Contra: **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA y CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ.**

ANDRES BUCHELI NARANJO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'387.273 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 228.089 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Señor **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**, mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C.N° 91.296.683 de Bucaramanga, domiciliado y residente en Pasto, quien es propietario y gerente de la Empresa Inmobiliaria RENTACASA, respetuosamente manifiesto a usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra de los señores **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA** y **CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**, mayores domiciliados en Pasto y el primero y Chachagui el segundo, identificados con las C.C.N°s 12.993.825 y 12.991.864 de Pasto - Nariño. Respectivamente.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha veintidós (22) de mayo de 2020, el señor **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA**, suscribió contrato de arrendamiento obrando como **ARRENDATARIO** con la Inmobiliaria RENTACASA representada por su gerente señor **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**, sobre un Apartamento 519 Bloque C1, Condominio Villa Vergel, Carrera 33 bis N° 1 a - 35 de esta ciudad.

SEGUNDO: En la fecha referida el señor **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA** recibió el inmueble objeto del contrato y se comprometió por medio de éste a cancelar a la empresa inmobiliaria la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L. (\$670.000.00)** como canon mensual por concepto de arrendamiento, obligación consignada en la cláusula segunda del referido contrato; las demandadas aceptaron incondicional e indivisiblemente a pagar a la inmobiliaria RENTACASA el canon de arrendamiento pactado dentro de los primeros ocho (8) días, calendario de cada mes, de forma anticipada.

TERCERO: El demandado se comprometió además a reconocer favor de la inmobiliaria, según consta en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, a reconocer gastos de cobranza.

CUARTO: A la fecha de presentación de esta demanda la parte demandada adeudan a la empresa inmobiliaria RENTACASA el valor correspondiente al canon; de septiembre, y octubre de 2020, el canon de arrendamiento es de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$ 670.000,00)**, Los plazos se hallan vencidos y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses pactados a pesar de de los requerimientos efectuados.

QUINTO: La falta de pago oportuno de los cánones de arrendamiento debidos a RENTACASA por parte del **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA** y el caso omiso que ha hecho a los requerimientos privados a el efectuados en varias oportunidades, ha obligado a mi poderdante como ultima alternativa, a la presentación de esta demanda judicial para obtener el pago de lo que se le adeuda y evitar que se sigan causando más perjuicios a la empresa que representa.

SEXTO: El señor **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA** obrando en su propio nombre y civilmente capaz se obligó a pagar a favor de mi mandante, La suma de diez salaros mínimos legales vigentes, para esta fecha la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/L. (\$8.778.030.00)**, el día que diera lugar a la presentación de la demanda, obligación que consta en la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento, la cual no se considera como tasación anticipada de perjuicios El plazo estipulado para el pago de ésta suma se encuentra verificada o cumplida con la presentación de esta demanda ejecutiva.

SEPTIMO: El señor **CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**, identificado con las C.C.N° 12.991.864 de Pasto – Nariño. Suscribió de igual manera el contrato de arrendamiento base de la ejecución en calidad de **CODEUDOR SOLIDARIO y MANCOMUNADO**, (clausula Vigésima) declarándose obligads a responder solidariamente y mancomunadamente por todas las sumas de dinero que el arrendatario adeudare a la empresa inmobiliaria RENTACASA.

OCTAVO: El documento base de la ejecución contiene obligaciones claras expresas y exigibles a cargo de **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA y CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**, Presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos de ley.

NOVENO: El señor **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**, mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C.N° 91.296.683 de Bucaramanga, gerente y propietario de la empresa inmobiliaria RENTACASA, me ha dado poder para interponer la presente demanda.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO**, gerente y propietario de la empresa Inmobiliaria RENTACASA y en contra de los señores **JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA y CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**.

A –

1. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$ 670.000,00) por concepto del canon del mes de septiembre de 2020.
2. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$ 670.000,00) por concepto del canon del mes de octubre de 2020.

Más los cánones que se llegaren adeudar, desde la presentación de la demanda.

B – Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/L. (\$8.778.030.00)**, por concepto de la obligación contenida en la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso, incluyendo honorarios de Abogado.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento materia de recaudo.
2. Certificado de Cámara de Comercio para acreditar la calidad de demandante de RENTACASA.
3. Poder para actuar.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Pasto. También es usted competente Señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 el C.G.P., por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, estimada en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CERO TREINTA PESOS M/L. (\$10.118.030,00) que representa el valor de las pretensiones.

TRAMITE

A la presentación de esta demanda deba dársele el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía previsto en la Sección Segunda, del capítulo I del C.G.P.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos artículos 244,422 y S.S. del C.G.P., Ley 56 de 1985, artículo 23 y concordantes, ley 820 de 2003, decreto 806 de 2020.y demás normas aplicables y concordantes.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda además los documentos relacionados en este orden:

ORDEN	No. DE FOLIO	No. DE PAGINA
Demanda	04	Del 01 al 04
Memorial Poder	01	05
Certificado Cámara de Comercio Rentacasa	03	06 al 08
Contrato de arrendamiento	07	09 al 15

TOTAL FOLIOS QUINCE (15)

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Muy comedidamente me permito solicitar se sirva decretar:

1 - El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado señor **CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ**, identificado con las C.C.N° 12.991.864 de Pasto – Nariño, sobre el inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria N° **240 – 223734** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, linderos y demás especificaciones contenidos en la escritura pública No.4509 del 12diciembre de 2018, de la Notaria tercera de Pasto.

Por lo anterior solicito se sirva oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo de su competencia.

Expreso lo anterior teniendo en cuenta el Art. 599 del C.G del P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 31 C N° 19 A – 33 Barrio las Cuadras de esta ciudad. Correo electrónico inmobiliaria@rentacasa.co inmobiliariarentacasa@gmail.com

El suscrito en la carrera 22 N° 17 – 27 Ofc 303 Edificio Orient de esta ciudad.
Correo electrónico – apoderado bucheli.andres@hotmail.com

Los demandados;

JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA; en el Apartamento 519 Bloque C1, Condominio Villa Vergel, Carrera 33 bis N° 1 a – 35 de esta ciudad
Correo electrónico jabc-pasto@hotmail.es aportado en el contrato de arrendamiento.

CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ, en la vereda Las Palmas- Chachagui- Nariño
Correo electrónico Carlosp.@hotmail.com aportado en el contrato de arrendamiento.

Del Señor Juez, Cordialmente.



ANDRES BUCHELI NARANJO
C. C. 98.387.273 de Pasto.
T. P. 228.089 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CADENA MONTENEGRO JAIME ANDRES**

Fecha expedición: 2020/10/08 - 10:34:38 **** Recibo No. S001571477 **** Num. Operación. 01-NCORDO-20201008-0028

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QkEg6zzhHy

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CADENA MONTENEGRO JAIME ANDRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 91296683
NIT : 91296683-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 177258
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 02 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 31C NO. 19A-33 LAS CUADRAS
BARRIO : Las Cuadras
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7312146
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162581464
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inmobiliariarentacasa@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 31C NO. 19A-33 LAS CUADRAS
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Las Cuadras
TELÉFONO 1 : 7312146
TELÉFONO 3 : 3162581464
CORREO ELECTRÓNICO : inmobiliariarentacasa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : INMOBILIARIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QkEg6zzhHy

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INMOBILIARIA RENTACASA

MATRICULA : 56873

FECHA DE MATRICULA : 20000403

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 31 C NO. 19 A 33 LAS CUADRAS

BARRIO : Las Cuadras

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7312146

TELEFONO 2 : 7315579

CORREO ELECTRONICO : inmobiliariarentacasa@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O

ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silpasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QkEg6zzhHy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CADENA MONTENEGRO JAIME ANDRES**

Fecha expedición: 2020/10/08 - 10:34:37 **** Recibo No. S001571477 **** Num. Operación. 01-NCORDO-20201008-0028

CAMARA DE
COMERCIO
DE PASTO

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN QkEg6zzhHy

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESTINADO A VIVIENDA

En la ciudad y fecha definidas, **ARRENDADOR, ARRENDATARIO(S) y CODEUDOR(ES)** han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por el recuadro inicial, los inventarios escritos de entrega y de restitución adjuntos y las siguientes cláusulas y condiciones:

Recuadro Inicial	
Lugar y fecha de celebración del contrato: Pasto (N), Día (22), Mes (MAYO), Año (2020)	
ARRENDADOR: INMOBILIARIA RENTACASA a través de su propietario y representante el señor Jaime Andrés Cadena Montenegro Dirección de notificación: Cra 31C # 19A-33 B/ Las Cuadras Pasto (Nariño)	(N.I.T.) 91296683 (C.C.) 91296683
ARRENDATARIO: Juan Alejandro Beltrán Córdoba	(C.C.) 1299386
CODEUDOR: Carlos Andrés Dinto Bernal	(C.C.) 1299186
Objeto del contrato: Casa <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/> finca <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Dirección del objeto del contrato: CARRERA 33 BIS N° 19A-35 APTO 519	
BLOQUE C1 CONDOMINIO VILLO VERGEL	
Linderos:	
Precio del canon de arrendamiento: SEISCIENTOS SETENTA NÚC PEEOS \$ 670.000	
Fecha de inicio del contrato: Día (23), Mes (MAYO), Año (2020)	
Fecha de terminación del contrato: Día (22), Mes (NOVIEMBRE), Año (2020)	
Periodo para presentar documentación para la renovación contractual: Entre el Día (5), Mes (OCTUBRE), Año (2020) y el Día (22), Mes (NOVIEMBRE), Año (2020)	
Destinación del objeto del contrato:	<input checked="" type="checkbox"/> VIVIENDA URBANA (X) <input type="checkbox"/> VIVIENDA RURAL ()
Sanción por incumplimiento: Será equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales siempre y cuando, el valor del canon de arrendamiento actualizado fuere inferior a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda, o de diez (10) cánones de arrendamiento actualizados si el canon fuere mayor al salario mínimo legal vigente al momento de la presentación de la demanda.	

Como **ARRENDATARIO(S)** manifiesto(amos) que, el **ARRENDADOR** Jaime Andrés Cadena Montenegro quien es propietario y representante del establecimiento de comercio Inmobiliaria Rentacasa, me (nos) ha efectuado la entrega y he(mos) recibido en calidad de arrendamiento, el bien inmueble relacionado en la sección "Objeto del contrato" del recuadro inicial determinado por los linderos y dirección de la misma sección. El propietario del mencionado inmueble ha facultado al **ARRENDADOR** para administrar el bien y suscribir el presente contrato de arrendamiento.

PRIMERA. - Término: El término establecido no es prorrogable, pero si renovable, siempre y cuando el(los) **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR(es)** hayan cumplido con todas las obligaciones legales y contractuales a su cargo.

SEGUNDA. - Precio: El precio del canon de arrendamiento será pagado por mensualidad anticipada dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes calendario, canon que se causará no solo por el termino estipulado sino además por el tiempo que transcurra después de vencido este contrato, y en el cual se haya dejado de hacer devolución formal del inmueble tal y como lo haya indicado el **ARRENDADOR** al momento de la entrega real y material.

PARÁGRAFO PRIMERO: El canon será reajustado automáticamente cada doce (12) meses de ejecución de este contrato en una porción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste. El recibo expedido por el **ARRENDADOR** será el único comprobante de pago del arrendamiento, pago éste que nos comprometemos a efectuarlo directamente en las Oficinas del **ARRENDADOR** en la ciudad de Pasto (Carrera 31c # 19 A - 33 Barrio Las Cuadras) o en la forma o sitio que indique previamente el **ARRENDADOR**. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono a la cuenta del **ARRENDADOR**. La tolerancia del **ARRENDADOR** en recibir el pago del canon

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de novación o de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon o cualquier otra obligación en el contenida. **TERCERA.- Mora:** La mora en el pago de una o varias mensualidades o el pago fraccionado, será causal legal y suficiente para que el **ARRENDADOR** pueda dar por terminado el presente Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimientos privados ni judiciales, pues como **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR** (es) renunciamos expresamente a esos derechos establecidos en los artículos 1.594, 2.007 del Código Civil y demás normas aplicables y/o concordantes y me obligo además a poner al **ARRENDADOR** en tenencia del inmueble, sin necesidad de acción judicial, con el simple aviso de que da por terminado el presente Contrato por incumplimiento de mi parte. **CUARTA.- Gastos de cobranza:** Nos comprometemos a pagar al **ARRENDADOR**, A partir del día nueve (9) y hasta el día dieciséis (16) de cada mes calendario el cinco por ciento (5%) del canon de arrendamiento actualizado, entre el día diecisiete (17) y el día veinticuatro (24) de cada mes calendario el diez por ciento (10%) del canon de arrendamiento actualizado, entre el día 25 y el último día de cada mes calendario el 20% del canon de arrendamiento actualizado, por gastos de cobranza prejudicial, sin que esto signifique cobro de intereses moratorios ni modificación en la forma de pagos ordenada en la cláusula segunda de este contrato y sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; entendemos que cada canon de arrendamiento atrasado constituye una obligación independiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquellos el pago de los honorarios de abogado, costas procesales, gastos de cobranza judicial y/o prejudicial, cuotas de administración, servicios públicos y conexos o adicionales atrasados y se recaudarán primeramente y en ese orden cuando se realice cualquier pago, el excedente será abonado al arrendamiento. **QUINTA.- Subarriendo:** Me comprometo a no ceder el arriendo y no subarrendar el inmueble ni parte de éste sin previo aviso escrito del **ARRENDADOR** y dejando comprometida mi responsabilidad si concedido el permiso se lleva a cabo el subarriendo. Me comprometo a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo Diecisiete (17) de la Ley 820 de 2003, la cesión del contrato únicamente será válida con la autorización expresa del **ARRENDADOR**. **SEXTA.- Conservación:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** se compromete a conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal, haré las reparaciones o sustituciones por mi cuenta, según lo contemplado por el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del Código Civil. **PARÁGRAFO.-** Si el inmueble se entrega pintado con pintura nueva interna y/o externamente, o durante la ejecución de este contrato se pintare por parte del **ARRENDADOR** o propietario, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituirlo completamente sin rayones, ni descascaramientos, ni huecos, resanado y pintado con pintura de color blanco sin ninguna mezcla sobre las paredes, sin afectar a los apliques sobre estas. **SÉPTIMA.- Aseo:** Me comprometo en mi calidad de **ARRENDATARIO**, a mantener el inmueble en el estado de aseo e higiene, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la Secretaria de Salud e Higiene, siendo de mi cargo cualquier multa, desinfección, etc., que por violación de tales disposiciones imponga la respectiva Autoridad Legal. **OCTAVA.- Mejoras:** Las mejoras de cualquier orden que haga sin permiso del **ARRENDADOR** quedarán a favor del dueño del inmueble, siempre y cuando que esas mejoras sean de utilidad al inmueble, sin esperar a que se me reconozca valor alguno por este concepto. Cuando las citadas mejoras construidas sin autorización del **ARRENDADOR** constituyan una depreciación para el bien o lo imposibiliten para su uso y goce normal o no sean aceptadas por el arrendador, como **ARRENDATARIO** tendré la obligación de efectuar la entrega material al **ARRENDADOR** en el estado en que lo recibí en el momento de la celebración del Contrato de Arrendamiento. De todas maneras, para efectuar una mejora, reforma o ampliación en el inmueble, me comprometo a solicitar al **ARRENDADOR**, autorización previa y escrita, so pena de incurrir en causal para Terminación del Contrato de conformidad a prohibición contemplada en el Numeral Quinto (5) del artículo Veintidós (22) de la Ley 820 de 2003. **NOVENA.-** Renuncio expresamente al derecho de retención que como **ARRENDATARIO** y que a cualquier título me conceden las leyes sobre el inmueble, materia de este Contrato, sus enseres y dotaciones. **DECIMA.- Entrega:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** se obliga a entregar en buen estado y a responder por los elementos en servicio del inmueble que aparezcan relacionados en el inventario escrito, filmico o fotográfico digital adjunto al presente Contrato debidamente firmado dando fe de su conformidad. En caso de falta de alguno o algunos de los elementos relacionados en el citado inventario escrito o fotográfico digital, o deterioro de estos por el mal uso; se obliga a sustituirlos, o en su defecto pagar su valor de conformidad a cotización o precio del momento, incluyendo el costo de la mano de obra que ocasione tales sustituciones, reparaciones o reinstalaciones. El **ARRENDADOR** podrá hacerle efectivo el pago de los elementos anotados, ejecutivamente, de conformidad con el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRESTAMOS

Código Civil. **DECIMA PRIMERA. – Entrega anticipada:** Si por cualquier causa, aún por Demanda de Lanzamiento, El(los) **ARRENDATARIO(S)** y/o **CODEUDOR(ES)** hiciere(n) entrega del inmueble antes del vencimiento del término del Contrato, pagaré al **ARRENDADOR** la suma equivalente a tres (3) mensualidades de arriendo actualizadas al momento de la devolución a título de **cláusula Penal**, como consecuencia por razón de indemnización de los perjuicios causados. Para la efectividad de esta Cláusula Penal, bastará la simple afirmación del **ARRENDADOR**. Si la entrega se hiciere a consecuencia de la acción de Lanzamiento, bastará la mera certificación del funcionario que conoció el proceso. Artículo Veinticuatro (24) numeral Cuarto (4) de la ley 820 de 2003. **DECIMA SEGUNDA.** - En caso de juicio de lanzamiento, para poder hacer oposiciones El(los) **ARRENDATARIO(S)** y su(s) **CODEUDOR(ES)** tendrán que consignar previamente el total de los arriendos que esté debiendo, como lo dispone el numeral cinco del artículo 384 del Código General del Proceso o la ley que lo modifique, reglamento o derogue **DECIMA TERCERA. – Daños:** **ARRENDATARIO(S)** y **CODEUDOR(ES)** nos comprometemos a responder por los daños que se ocasionen en el inmueble arrendado, por el valor del arrendamiento y demás obligaciones del Contrato, incluyendo las consecuencias civiles, administrativas y penales para el **ARRENDADOR**, el propietario o cualquier tercero, por el uso que dé al predio arrendado, hasta el día en que sea entregado el inmueble al **ARRENDADOR**, aun cuando fuere posterior al plazo estipulado en el presente Contrato y sin que esto implique prorrogación tácita del arrendamiento. **PARÁGRAFO: Abandono:** El(los) **ARRENDATARIO(S)** y su(s) **CODEUDOR(ES)** autorizan de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más. Nos obligamos también a no destinar el inmueble sino para lo indicado en la sección “Destinación del objeto del contrato” del recuadro inicial. **DECIMA CUARTA. – Servicios:** Los servicios de agua, luz, teléfono, aseo, gas, televisión por cable, internet, administración y demás servicios, cosas o usos conexos y adicionales están a cargo del (los) **ARRENDATARIO(S)** y se compromete(n) a entregar al **ARRENDADOR**, el paz y salvo correspondiente de éstos servicios, cosas o usos debidamente certificados por las respectivas compañías, empresas, administraciones, etc., el día que haga entrega del inmueble, de lo contrario se entenderá prorrogado el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el (los) **ARRENDATARIO(S)** se obliga a entregar mensualmente al **ARRENDADOR** copias las facturas debidamente pagadas, de todos los servicios instalados en el inmueble y de los demás pagos a su cargo como cuotas de administración, internet, televisión, celaduría, etc. El no aportarlas o hacerlo sin estar canceladas, será causal de terminación contractual, toda vez que incurre en incumplimiento de pago de obligación a cargo del (los) **ARRENDATARIO(S)**. **DECIMA QUINTA. – El ARRENDADOR** no será responsable de los robos, hurtos ni daños, imprevistos o perjuicios que se sucedan en los bienes y personas por causas atribuibles a terceros o a otros **ARRENDATARIOS** de partes del mismo inmueble, o a la culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros **ARRENDATARIOS** o de sus empleados o dependientes, ni por siniestros causados por incendio, inundación, asonada o terrorismo. El **ARRENDATARIO** queda obligado a efectuar las reparaciones locativas al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.998, 2.028, 2.029 y 2.030 del Código Civil, y hacer entrega del inmueble con lo dispuesto por el artículo 2005 del mismo Código Civil. El **ARRENDATARIO** deberá constituir las pólizas de aseguramiento contra la destrucción parcial, total y de responsabilidad civil extracontractual sobre este inmueble a favor del propietario de este, durante la vigencia contractual. **DECIMA SEXTA. –** Si yo diere lugar a las acciones judiciales para obtener la restitución del inmueble recibido en arrendamiento, al lanzamiento del mismo o al cobro ejecutivo del valor de los arriendos, o de cualquiera de las sumas de dinero, así sea por el simple retardo, que correspondan a las obligaciones que debo asumir como **ARRENDATARIO** o **CODEUDOR**, me comprometo desde ya de manera libre y voluntaria a que pagaré a favor del **ARRENDADOR Jaime Andrés Cadena Montenegro** quien es propietario y Representante Legal de **Inmobiliaria Rentacasa**, la cifra estipulada en la sección “Sanción por incumplimiento” del recuadro inicial, a título de pena y con función de apremio, al momento de presentación de la demanda que origine los respectivos juicios, suma que se hará exigible y expresa, de forma inmediata a la gestión judicial referida anteriormente. La pena estipulada no se entenderá por consiguiente como tasación anticipada de perjuicios. Asimismo, renunciemos voluntariamente al derecho de pedir la reducción de la cláusula penal establecido en el Artículo 1596 y 1601 del Código Civil y 867 y 868 del Código de Comercio. **DECIMA SÉPTIMA. – Cesión** **ARRENDATARIO(s)** y **CODEUDOR(es)** aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga del presente Contrato con las consecuencias legales, sin necesidad de notificación privada o judicial, y nos damos por notificados de esta cesión. **DECIMA OCTAVA. –** El **ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para fines ilícitos según lo estipulado en la Ley 1708 de 2.014 y en consecuencia el(los) **ARRENDATARIO(s)** y su(s) **CODEUDOR(ES)**, sus cohabitantes, sus dependientes o empleados se obligan a no usar el Inmueble para ningún fin o actividad ilícita. El **ARRENDATARIO** declara expresamente que

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

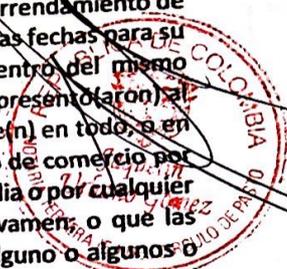
el dinero usado para pagar sus obligaciones contenidas en este contrato proviene de actividades lícitas. Podrá el **ARRENDADOR** visitar personalmente el inmueble en cualquier tiempo, o persona autorizada por escrito por el mismo, ya sea por diligencias de venta o por inspecciones periódicas para establecer su estado de conservación, destinación y otros. **Parágrafo:** el negar, por cualquier motivo, el ingreso al **ARRENDADOR**, o a quien el autorice, para las actividades mencionadas, es causal suficiente para dar por terminado este contrato. **DECIMA NOVENA.- Reparaciones:** Me obligo como **ARRENDATARIO** hacer de mi costa cualquier arreglo o reparación que haya necesidad de efectuarse a las instalaciones de acueducto, energía eléctrica, líneas telefónicas, gas, televisión, internet, etc., referentes a sus líneas terminales, tales como: lavamanos, inodoros, lavaplatos, tanques de agua, aprovisionamiento de agua, duchas, interruptores, tomacorrientes, plafones, lámparas, bombillos, tomas teléfono, tomas antena, tomas internet, puntos de internet wifi o LAN, servidores, cámaras, llaves de paso de gas o de agua, cuchillas eléctricas, sensores, etc., comprometiéndome además a entregar estos servicios en perfecto estado y funcionamiento, tal como lo recibo, de conformidad con el Numeral Dos (2) del artículo Noveno (9) de la Ley 820 de 2003, capítulos III y V del Título XXVI del Libro 4 del Código Civil. **VIGESIMA.-** Para seguridad de todas las obligaciones que he(mos) contraído como **ARRENDATARIO(S)** por medio del presente Contrato, doy como **COARRENDATARIO Y CODEUDOR SOLIDARIO Y MANCOMUNADO** a la (las) persona(s) que figura(n) en la sección "**CODEUDOR**" del recuadro inicial, que como tal se obliga(n) no solo por el término de este Contrato, sino por todo el tiempo que el(los) **ARRENDATARIO(S)** deje(n) de hacer entrega formal del inmueble en las condiciones ya dichas, obligándose de manera expresa al pago de cualquier cantidad de dinero que por concepto de este Contrato deje de pagar el(los) **ARRENDATARIO**, cuya cuantía será aquella como líquida y exigible fije el **ARRENDADOR. ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es)** renunciamos al beneficio de excusión y manifestamos que quedamos ampliamente enterados de esta obligación. El(los) **CODEUDOR(es)** hace(n) constar que, en caso de ausencia o muerte del(los) **ARRENDATARIO(s)**, este Contrato queda en todo su rigor. El(los) **CODEUDOR(es)** declara(n), bajo juramento, que, en caso de su muerte, sus herederos contraerán las mismas obligaciones del presente Contrato, con las consecuencias legales y judiciales a que haya lugar, o se desprendan del mismo. **VIGESIMA PRIMERA. - Notificaciones:** Para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes, acuerdan que, las direcciones físicas y electrónicas indicadas debajo de sus firmas son las estipuladas contractualmente para esto. **ARRENDATARIO(S) y CODEUDOR(es)** están obligados a dar aviso por escrito enviado a la dirección de notificación del **ARRENDADOR** del cambio de sus direcciones físicas y/o electrónicas para los fines consiguientes de su obligación contraída por medio de este Contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. - Restitución del inmueble:** Terminado el presente contrato, El(los) **ARRENDATARIO(S)** y/o su(s) **CODEUDOR(ES)** o quien los represente por medio de poder notariado para el efecto, deberá entregar el precitado inmueble al **ARRENDADOR** en forma personal, o a quien este autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el paz y salvo de la administración y de los demás servicios públicos domiciliarios, incluyendo los conexos y adicionales. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, el **ARRENDATARIO** garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos mensuales según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. Espacios en blanco:** **ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es)** facultan expresamente al **ARRENDADOR** para llenar en este documento los espacios en blanco relacionados con los linderos del inmueble. **VIGESIMA CUARTA. Merito Ejecutivo:** **ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es)** declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier original o copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. En fe de lo expuesto firmamos el presente Contrato, renunciamos a nuestro domicilio civil, **ARRENDATARIO(s) o CODEUDOR(es)** y declaramos que para todos los efectos a que hubiere lugar, se determina como domicilio del presente contrato a la ciudad de Pasto, e igualmente renunciamos al Derecho de nombrar depositario de bienes en caso de acción judicial. **VIGESIMA QUINTA- Autorización:** **ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es)** autorizamos expresa e irrevocablemente al **ARRENDADOR** y/o al cesionario de este contrato a consultar información del(los) **ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es)** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de este Contrato. **VIGESIMA SEXTA- Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración, prorrogación o renovación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el Arrendatario. **PARÁGRAFO:** el arrendatario se hará cargo de los valores que establezca la Nación, el Departamento o el Municipio y que le impongan al propietario del inmueble arrendado como impuestos, tasas o contribuciones referentes única y exclusivamente al arrendamiento de este, sin que esto signifique



Mucho más que una inmobiliaria

ARRENDAMIENTOS - COMPRA - VENTA - ADMINISTRACIÓN - AVALUOS - PRÉSTAMOS

modificación en la forma de pagos ordenada en la cláusula segunda de este contrato y sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-** ARRENDATARIO(s) y CODEUDOR(es) nos obligamos a presentar dentro del periodo establecido en la sección "Periodo para presentar documentación para la renovación contractual" del recuadro inicial, la actualización de los formularios de solicitud de arrendamiento de cada uno, totalmente diligenciados, junto con los documentos que exija el ARRENDADOR, dentro del mismo estudio. **PARÁGRAFO 1-** Asimismo el(los) ARRENDATARIO(s) autorizan al ARRENDADOR, dentro del mismo periodo, para adquirir a costa del primero el (los) certificado(s) de libertad y tradición que se presentaron al inicio de este contrato. **PARÁGRAFO 2-** En el evento en que el (los) CODEUDOR(es) ya no fuere(n) en todo, o en parte, titular(es) del pleno derecho de dominio de dicho(s) predio(s) o haya(n) este(os) salido de comercio por estar embargado o grabado con afectaciones tales como vivienda familiar o patrimonio de familia o por cualquier otra razón, o se limite su dominio de cualquier forma o le haya sido impuesto algún gravamen, o que las solicitudes de arrendamiento actualizadas no sean aprobadas por el ARRENDADOR, o que alguno o algunos de todos los solicitantes o ARRENDATARIO(S) o CODEUDOR(ES) no deseen firmar la renovación contractual, el contrato de arrendamiento se da por terminado sin prórroga o renovación alguna y se tendrá que restituir el inmueble al ARRENDADOR en la fecha establecida en la sección "Fecha de terminación del contrato" del recuadro inicial, **PARÁGRAFO 3-** El(los) ARRENDATARIO(s) tendrá ocho días hábiles siguientes a la adquisición del precitado certificado, o del rechazo de las solicitudes, para presentar, junto con los formularios mencionados, el(los) nuevo(s) ARRENDATARIO(S) y/o CODEUDOR(es) al ARRENDADOR para su estudio. **PARÁGRAFO 4-** ARRENDADOR de la aprobación de las solicitudes para aceptar, o no, firmar la renovación del contrato de arrendamiento. En fe de lo expuesto y para constancia se lee, aprueba y firma este contrato y se hace entrega de copias de este con firmas originales al (los) CODEUDOR(es) y ARRENDATARIO(os) junto con copia del reglamento de propiedad horizontal (si aplica) correspondiente a este inmueble, en la ciudad y fecha estipulada al inicio del recuadro inicial.



ARRENDADOR

Firma	Huella	Firma	Huella
Cédula: 12992817		Cédula: 12991864	
Nombre y apellidos completos: Juan Alejandro Batena -th Cordoba		Nombres y apellidos completos: Carlos Celina Renta -Bernabe	
Dirección física de notificación: Cond. Vito Berjo B C1 Apto 519		Dirección física de notificación: Los palmas - el choque	
Dirección electrónica de notificación (e-mail): jabc-posto@hotmail.es		Dirección electrónica de notificación (e-mail): carlos.p. @net.net.com	



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8927

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

JUAN ALEJANDRO BETANCOURTH CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012993825 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nb2ym4bdyg8c
23/05/2020 - 09:46:15:074



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb2ym4bdyg8c



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



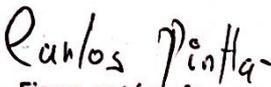
8927

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pasto, compareció:

CARLOS ALIRIO PINTA BERMUDEZ

, identificado con

Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012991864 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----



nb2ym4bdyg8c
23/05/2020 - 09:50:15:074



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



JAQUELIN URBANO GOMEZ
Notaria tres (3) del Círculo de Pasto - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb2ym4bdyg8c

